

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XI SESIÓN ORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 2016.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 27 de abril de 2016. Unidad Administrativa: Secretaría Técnica del Pleno. Reservada y Confidencial: Si, por contener información Reservada y Confidencial; por lo anterior, la Secretaría Técnica del Pleno elaboró versión pública de la Versión Estenográfica, de conformidad con los artículos 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAI").

| Núm. de Resolución | Descripción del asunto | Fundamento legal | Motivación | Secciones Confidenciales |
|--|--|--|--|--------------------------|
| III.56, correspondiente al Acuerdo P/IFT/270416/209. | Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone sanción y declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de XXXXXXXXXXXXX, en su carácter de propietario del inmueble donde se detectaron las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 100.7 MHz, en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización. | Confidencial de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015. | Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. | Página 80, 82 y 83. |
| III.57, correspondiente al Acuerdo P/IFT/270416/210. | Acuerdo mediante el cual se establecen los Criterios de Interpretación que deberá atender la Unidad de Cumplimiento en relación con la emisión del Dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones a cargo de los sujetos regulados. | Reservado, por un periodo de 5 años con fundamento en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015. | Contiene información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado una decisión definitiva. | Páginas 87-120. |

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno

-----Fin de la leyenda.



Ciudad de México, a 27 de abril de 2016.

Versión Estenográfica de la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Buenas tardes, bienvenidos a la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto; solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia de la Comisionada Labardini, la Comisionada Estavillo, el Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Presidente, tenemos quórum legal para sesionar.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra al licenciado Alfonso Hernández Maya, titular de la Coordinación General de Política del Usuario.

Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya: Gracias Presidente. Buenas tardes a todos.

Solicitar respetuosamente a ustedes, pueda ser retirado el numeral III.3 del Orden del Día, consistente en los Lineamientos en materia de Accesibilidad. Como todos ustedes saben, hemos recibido algunos comentarios importantes, que están siendo analizados por el área, estaremos en posibilidad de presentar el proyecto para el Pleno del 19, si mal no recuerdo, 19 de, 18 de mayo, es la petición.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Alfonso.

Ahora le doy la palabra al licenciado Javier Juárez, titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Ing. Javier Juárez Mojica: Gracias Presidente.

27-04-16

También someter a su consideración, Comisionados, si se pudiera retirar del Orden del Día el asunto listado bajo el numeral III.4, que consiste en la Disposición Técnica IFT-010-2016, relativa a las características de los bloqueadores de señal en los reclusorios; esto en virtud de que también tenemos comentarios pendientes de atender y quisiéramos analizarlos a mayor detalle.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Javier.

Ahora le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente, muy buenas tardes.

También solicito, de igual forma solicito anuencia de este Pleno, para retirar de la Orden del Día los asuntos listados bajo los numerales III.10 y III.12, así como los contenidos en los numerales III.50 a III.54.

Los primeros dos en materia de telecomunicaciones, los últimos cinco en materia de radiodifusión; en estos siete asuntos recibimos comentarios de las oficinas de los señores Comisionados, que se traducen en una serie de información faltante para una mejor interpretación de los proyectos y una decisión más informada por el seno del Pleno.

Entonces por eso, es por ello la razón de mi petición, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

Y finalmente le doy la palabra al Secretario Técnico, Juan José Crispín.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Presidente.

Yo solicitaría a los Comisionados, si me permiten dar cuenta en Asuntos Generales de un Informe del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación el Orden del Día, eliminando los numerales III.3, III.4, III.10, III.12, III.50 al III.54, por las razones que han sido expuestas; e incorporando en Asuntos Generales el Informe que presenta el Comisionado Adolfo Cuevas, como se ha señalado.

Quienes estén por la afirmativa, a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicito entonces a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.1, precisando antes que continuaré con el Orden del Día a efecto de una mayor comprensión, y se hagan los ajustes necesarios en los numerales, en las Actas y en las Resoluciones.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente, con mucho gusto.

Respecto al asunto III.1, son tres Actas de Sesiones del Pleno que se ponen a su consideración, la VIII y la IX Ordinarias, celebradas el 17 de marzo y el 6 de abril, y la VII Extraordinaria, celebrada el 30 de marzo; las Actas fueron circuladas con la Convocatoria, se recibieron algunos comentarios que ya han sido ajustados y están a su consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.1, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Siendo el caso pasamos al asunto listado bajo el numeral III.2, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública el Anteproyecto de Lineamientos Generales para la publicación de información transparente, comparable, adecuada y actualizada, relacionada con los servicios de telecomunicaciones, para cuya presentación le doy la palabra al doctor Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Política del Usuario.

Dr. Felipe Alfonso Hernández Maya: Gracias de nueva cuenta, Presidente.

Referir inicialmente el fundamento de estos Lineamientos, tiene su origen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Como todos ustedes saben, el artículo 195 faculta a este Instituto para la emisión de estas disposiciones.

El proyecto que se presenta, da cuenta de manera integral de lo que este artículo prevé, de manera concreta, el precepto establece cuestiones muy puntuales. Se tiene que establecer obligaciones a cargo de los concesionarios y autorizados para que publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada, y resalto estos cuatro principios: información transparente, comparable, adecuada y actualizada, sobre cuatro aspectos muy concretos: precios y tarifas aplicables, gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, así como información sobre el acceso y la utilización de servicios que presten a usuarios y suscriptores, estableciendo que dicha información deberá publicarse con tres cuestiones muy concretas: de forma clara, de forma comprensible y fácilmente accesible.

Atendiendo a este precepto de ley, la Coordinación a cargo de un servidor, en términos del artículo 71, fracción V del Estatuto, que de manera integral está replicando esta facultad para proponer al Pleno estos Lineamientos, procedió a la integración del Anteproyecto respectivo.

Me voy a permitir, Presidente, Comisionadas, Comisionados, dar cuenta, de manera general, de cómo está integrado este proyecto, el cual como ya fue señalado, lisa y llanamente se pone a su consideración para que sea sometido a consulta pública.

El primer apartado, un apartado general, de disposiciones generales, en el que de manera particular se está detallando el objeto de estos Lineamientos y las definiciones que se utilizan de manera recurrente en este proyecto.

El segundo capítulo tiene que ver con la publicación de la información, está a partir de este capítulo y los que vienen, están perfectamente vinculados o circunscritos a los tres puntos que el artículo 195 establece. Este capítulo se denomina: "De la Publicación de la Información"; y entre

otras cuestiones lo que aquí se está previendo, es la forma y término en la cual los operadores deben de publicar la información, y se establecen los criterios generales de lo que precisamente se debe de entender por información transparente, comparable, adecuada y actualizada.

Todos estos principios, resaltar que no existe réplica, o no se encuentran en algún otro ordenamiento de la legislación nacional, por lo cual la tarea que tuvo la Coordinación para poder integrar estos conceptos, pues fue tomando figuras de legislación internacional.

Se establece también en este apartado las características mínimas de la publicación de la información.

El siguiente capítulo, ya de una manera más particular aborda lo relacionado con precios y tarifas; aquí vale la pena destacar, insistir que esta es una presentación groso modo, destacar que en este apartado se están previendo las características bajo las cuales deben de publicarse las tarifas y los precios, entre otros su monto total, el precio y tarifa de los servicios, la descripción, características, contenidos y demás información de los servicios que se vayan a incluir.

También se establecen otras obligaciones, como la publicación de información de pagos extemporáneos, intereses –de ser el caso- y gastos adicionales.

El tercer, perdón, el cuarto capítulo, tiene que ver con los gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, y como su nombre lo dice, aquí estamos abordando temas como: las penas convencionales; pagos o devoluciones de equipos terminales; costos y devoluciones de fianzas; entre otros.

El último apartado, relacionado con los conceptos que establece el artículo 195, es el relacionado al acceso y utilización de los servicios. Aquí estamos refiriendo algunas obligaciones relacionadas con la información que se debe de publicar para contratar; para cancelar los servicios; los días y horarios de instalación; lugares, días y horarios de atención al público; canales de atención; entre otros.

En este apartado en particular, cabe destacar que hay una inclusión de otros servicios prestados por terceros, y es un tema interesante, ustedes

saben que hay diferentes operadores que prestan a terceros otros servicios, y muchas veces son estos terceros los que pueden tener una relación contractual con el usuario; el usuario se confunde frecuentemente si es el concesionario o si son estos terceros.

Es importante comentarles que en este tema, ha sido inclusive la propia industria la que se ha acercado a la Coordinación para comentar la necesidad de establecer estas reglas con respecto a la claridad que deben de tener los usuarios, respecto de quién está dando estos servicios.

En este sentido, en este apartado estamos incluyendo algunas obligaciones para los operadores, porque no podrían ser a estos terceros, por esto queremos dar mucha claridad, entre otras, el nombre comercial de estos prestadores; el domicilio y teléfono; la descripción de los servicios que ofrecen; las tarifas que tienen; las restricciones para la contratación. En fin, todo lo relacionado a estos prestadores de servicios como terceros.

Y el último apartado, lo relacionado al cumplimiento, en donde se establece de manera clara la facultad del Instituto para supervisar y verificar el cumplimiento de estos Lineamientos.

Grosso modo, Presidente, Comisionadas, Comisionados, es la descripción del proyecto que se pone a consideración de ustedes; como ustedes saben, el artículo 51 de la ley establece claramente que para la emisión de disposiciones de este tipo se deben de realizar consultas públicas, por lo cual, la Coordinación a mi cargo está sometiendo a su consideración el que se someta el presente Anteproyecto a consulta pública por un periodo de 30 días hábiles, a fin de transparentar y fomentar la participación ciudadana.

Es cuanto, Presidente, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Al contrario Alfonso, muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, muchas gracias.

27-04-16

Yo creo que es algo importante, un proyecto que nos pone a consideración el área, yo creo que el usuario siempre tiene que estar bien informado y tiene que tener precisamente información que sea transparente, que pueda ser comparable, adecuada y actualizada, sobre los servicios que le están proporcionando; y creo que el proyecto aborda un tema muy importante, que es la prestación de servicios que dan terceros utilizando las redes de los concesionarios.

Por ejemplo, una práctica muy común es que los (inaudible)... de servicio celular con SMS, y prácticamente con el simple hecho de abrir la liga, se está suscribiendo al servicio; y yo creo que ahí habría que ver cuáles son, hasta dónde llegan nuestras atribuciones para regular ese punto, pero también ver cuál sería el mejor mecanismo para tratar de apoyar a los usuarios en estos casos, cuando no se den cuenta de que contrataron un servicio que no solicitaron.

Y prueba de ello es que muchas veces al abrir este *link*, cuando se pone aceptar, prácticamente es un botón que representa las tres terceras partes, una tercera parte de la pantalla; y cuando se pone, ahí dice, un *link* que dice "términos y condiciones", que uno lo puede oprimir y no aparecen nada de "términos y condiciones".

También se dice que una vez que se le da aceptar, el usuario prácticamente se compromete con todos los términos y condiciones que se establecen, pero la realidad es que nunca se da cuenta, porque dice que con dar "aceptar" automáticamente se dice que ha leído esto a detalle, a lo que se está comprometiéndose.

Lo interesante es que si se conecta por la vía celular, automáticamente, con solamente es oprimir un botoncito, se acepta el servicio y además es un cargo recurrente de cada semana, que supuestamente lo acepta el usuario; y cosa curiosa, si es por el celular, tiene uno la fortuna de que no se conecte por las red celular, sino por el *Wi-Fi*, ahí sí, que creo que es un ambiente más pro usuario, porque ahí sí específicamente tienen que meter el teléfono y además darle clic a una casilla que dice "acepto términos y condiciones".

Entonces, yo creo que esto es importante que lo sepan los usuarios, porque creo que es una situación que, bueno, tal vez por el monto, no muchos se

acerquen a denunciar eso, pero yo creo que estando, hablando de millones de usuarios, sí puede haber un detrimento en cuanto a la economía de los mismos y, sobre todo, ver cuál es la responsabilidad también de los proveedores del servicio celular, porque indiscutiblemente llevan cierta parte de las ganancias por cuestiones de facturación y cobranza.

Entonces, creo que es un tema importante y qué bueno que se pone a debate, porque sí pudiera haber algunas prácticas que si el usuario no está consciente se pueden convertir en algunas cuestiones de abuso, sobre todo cuando no se da cuenta que se suscribió a uno de estos servicios. Entonces en ese contexto, creo que es algo importante, y esta consulta, como siempre lo he manifestado, es un proyecto responsabilidad del área, que toca un tema relevante y además que está en ley, que lo tenemos que hacer, y creo que vamos a tener una retroalimentación importante para que el Pleno defina lo conducente en su momento.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Buenas tardes Comisionado Presidente, y muy buenas tardes a todos.

Solamente quiero acompañar con mi voto el que este proyecto de Lineamientos sea sometido a consulta pública en cumplimiento al artículo 51 de nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; es importante, como siempre lo pido en otros casos igual, que se le dé la más amplia difusión a esta consulta, es un tema en que todos pueden y espero participen, desde luego industria y los usuarios.

Pues ya veremos que resulta de los comentarios que se aporten y cómo se presente la versión final al Pleno, luego de desahogar la consulta.

Sí, no quiero dejar de hacer notar, la importancia que ya en esta época tiene la contratación electrónica de los servicios de telecomunicaciones, que la información es importantísima, la información clara y oportuna al

usuario, no sólo en el tradicional contrato de adhesión, no sólo en la tradicional factura, sino que muchos de estos servicios actualmente, sean de televisión de paga, de telefonía fija o móvil, o de internet, se contratan tanto telefónicamente, como a través de aplicaciones, como un comercio electrónico.

Y entonces, como lo señala el Comisionado Fromow, bueno, es importante que estas obligaciones de transparencia e información cubran cualesquiera que sean los medios de contratación; porque sí, un simple "click" o una práctica de *default* puede significar que ya estás obligado con un servicio en el que no diste de ninguna manera tu consentimiento.

En la Unión Europea esto se resuelve muy fácil con el derecho irrestricto al retracto, es decir, el derecho que los usuarios tienen durante hasta 14 días para simplemente decir: no quiero este servicio, es más, aunque lo haya firmado o me lo hayan impuesto, se retracta. Entonces, con eso se acaban estas prácticas abusivas.

Pero en fin, sí, nada más destacar la importancia de estas nuevas formas de contratación y pago, que pues no existían cuando fue emitida la Ley Federal de Protección al Consumidor, y que por tanto es muy relevante esta información, pero pues ya nos dirán usuarios, industria y público en general, qué opinan de los términos de este proyecto que presenta el área.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada, y después la Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente.

También para expresar mi apoyo a que el Anteproyecto que se presenta, sea sometido a consulta pública. Yo diría que tiene el anteproyecto dos objetos centrales: primero, asegurar que los concesionarios y autorizados ofrezcan sus términos y condiciones de manera clara, transparente,

comprensible y, por otro lado, que respeten lo que hayan ofrecido. Yo diría que ese es el objeto del proyecto.

En su momento este proyecto tendrá, anticipo, un efecto importante en términos de reducción de asimetrías de información, a favor de los consumidores, de los usuarios, no sólo porque se les respete lo que les hayan ofrecido, sino que también promoverá un mayor nivel de competencia entre los proveedores.

Por esa razón apoyo el que salga a consulta pública, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Estrada.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias Comisionado Presidente.

Yo también manifiesto mi voto a favor de que se someta a consulta este proyecto; me parece un tema de la mayor importancia, porque pues la asimetría de información, es una circunstancia que afecta negativamente a los consumidores, porque pues si no tienen la información necesaria para realizar una buena decisión entre diferentes alternativas, pues eso hace que no alcancen los beneficios a los que potencialmente podrían llegar, y al mismo tiempo que no funcionen eficientemente los mecanismos del mercado para alentar que las empresas se esfuercen por atraer a los usuarios brindándoles mejores opciones y mejores servicios.

Yo quisiera simplemente también poner, aquí proponer a consideración del Pleno, el que en esta consulta en particular sí hagamos un esfuerzo de difusión, por la naturaleza del tema, ya que pues en este caso sería muy útil contar con una participación de los usuarios finales, que es un público que normalmente no está pendiente de las publicaciones que hace el Instituto, que pues no revisa nuestra página, etcétera.

Entonces, creo que en este caso valdría la pena hacer un esfuerzo adicional de difusión de esta consulta.

Gracias.

27-04-16

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Yo también acompaño con mi voto el proyecto, subrayado básicamente lo que se ha dicho, un usuario informado es un usuario empoderado; y es muy importante reducir la asimetría de la información, se han hecho esfuerzos muy importantes de parte del Instituto, que han sido incluso reconocidos a nivel internacional, como el comparador de planes y tarifas que tenemos en el portal de internet, que cada vez más pretende poder comparar más servicios de telecomunicaciones.

Considero muy importante esta reducción de la asimetría de la información, y por supuesto la adecuada difusión, todas las cosas públicas se difunden, entiendo que la petición es que éste en particular sea un esfuerzo por llegar a ese sector, que es finalmente los usuarios, que generalmente no es un sector que esté atento a nuestras consultas públicas, y en ese sentido yo le voy a pedir a Edgar Yeman, que nos apoye, para y en coordinación con la Coordinación Política del Usuario, asegurarnos que tenga mucha difusión para tener la mayor participación posible en la consulta.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.2 en los términos presentados por la Coordinación General de Política del Usuario.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.5, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto formaliza las condiciones mediante las cuales se implementará el Manual del Sistema Electrónico de Gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles, correspondiente a la oferta de referencia de usuario o visitante, para cuya presentación le doy la palabra al ingeniero Javier Juárez, titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Ing. Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionados, Presidente.

A través de esta Resolución que sometemos a su consideración, Comisionados, se propone formalizar el documento: Manual del Sistema Electrónico de Gestión para los servicios de telecomunicaciones móviles, correspondiente a la oferta de referencia de usuario visitante.

Este documento fue aprobado de manera unánime en el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para la red móvil del agente económico preponderante, y atiende a los principios de equidad, notoriedad tecnológica, transparencia, no discriminación y sana competencia.

El Manual contiene los aspectos necesarios para la utilización del SEG, correspondiente al módulo de usuario visitante, de forma que los operadores puedan acceder a las facilidades de contratación de servicios, reporte de fallas, entre otras.

Señalar, Comisionados, que en la discusión y votación de este documento no se generó ningún punto de desacuerdo.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Javier.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Someto entonces a aprobación el asunto, en los términos que ha sido presentado.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Pasamos ahora al asunto listado bajo el numeral III.6, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a la concesionaria Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. el cambio de bandas de frecuencias de los rangos 1730-1735/2130-2135 MHz, (Bloque C), en las regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 PCS, a los rangos 1720-1725/2120-2125 MHz (Bloque B1), en las mismas regiones; asimismo, le autoriza el cambio de bandas de

frecuencias de los rangos 1735-1740/2135-2140 MHz (Bloque D), en las regiones 1, 5 y 8 PCS, a los rangos 1715-1720/2115-2120 MHz (Bloque A2), en las mismas regiones, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Como ya el título mismo de la Resolución lo señala, en su oportunidad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó derivado del procedimiento de Licitación Pública que en su oportunidad sustanció la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, la conocida como Licitación 21, otorgó a Telcel diversas concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda de 1.7/2.1 GHz, la que coloquialmente se conoce como Banda AWS.

Es el caso que como resultado de esta Licitación, Telcel, Radiomóvil Dipsa, comercialmente conocida como Telcel, muy particularmente fue adjudicado con frecuencias en los bloques de esta banda, de esta banda AWS, los bloques denominados B2, para prestar servicios en las nueve regiones; el Bloque C, también en las nueve regiones; y el Bloque D, para prestar servicios en las regiones 1, 5 y 8.

Derivado del proceso de Licitación ya sustanciado por este Instituto, la Licitación denominada IFT-3, relativa al concesionamiento de bandas de frecuencias para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de espectro radioeléctrico en la banda señalada, esto es la Banda AWS; en el numeral 2.2.2 de estas Bases de Licitación, denominada "Continuidad de Espectro y Bloques", se establecía la posibilidad que los grupos de interés económico que participaran en la Licitación, y a efecto de que pudieran contar con mayor cantidad de bloques contiguos, podrían solicitar el cambio de bandas de frecuencias que en su oportunidad les hayan sido concesionadas en este segmento de espectro, a efecto de, como lo señalaban las propias Bases, obtener bloques contiguos que pudieran eficientar la prestación de servicios.

Es por ello que, en su oportunidad, en diciembre del año 2015, Telcel presentó ante el Instituto una solicitud de cambio de bandas de frecuencias, precisamente atendiendo a la posibilidad que le daba las propias Bases de la Licitación IFT-3.

Derivado del Acta de Fallo, donde se adjudicó a Telcel diversos segmentos de espectro derivado de esta Licitación IFT-3, es que la propia Acta de Fallo del 29 de febrero de este año 2016, emitida por el Pleno de este Instituto, se señaló muy puntualmente que para efecto de los otorgamientos de los títulos de concesión, debían resolverse los cambios de frecuencias solicitados y, por ende, proponer en su oportunidad al seno de este pleno los títulos que concesión ya contemplando los cambios de bandas de frecuencias respectivos.

Para mayor precisión, lo que solicitó Telcel es el cambio de las frecuencias que tiene actualmente concesionadas en el Bloque B2, perdón, en el Bloque C, que le permite la presencia en las nueve regiones del territorio nacional; este Bloque C, cambiar sus frecuencias al Bloque B1, y de igual forma, las frecuencias que tiene en las regiones 1, 5 y 8 del Bloque D, cambiar sus frecuencias al Bloque A2.

Como ustedes recordarán, el artículo 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece la posibilidad de que cualquier concesionario solicite el cambio de bandas de frecuencias cuando se cumplan algunos de los supuestos establecidos en el propio artículo 105 de este mismo dispositivo legal, de este mismo marco legal.

El artículo 106, a su vez señala que el Instituto para efecto de resolver favorable una solicitud de cambio de frecuencias, debe verificar muy puntualmente y considerar la planeación y administración eficiente del espectro radioeléctrico, así como los avances tecnológicos y el interés público que persiga precisamente el cambio de bandas de frecuencias solicitado.

Derivado del análisis realizado por mi Unidad y contando con el dictamen favorable de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, es que se propone el presente proyecto en sentido favorable, autorizando a Telcel el cambio de bandas de frecuencias en el rango de 1.7, 2.1, en los bloques ya señalados, tanto en los Bloques C para ocupar el B1, como el Bloque D para ocupar el Bloque A2.

De igual forma, en este proyecto de Resolución se está estableciendo la obligación de que para efecto de que Telcel garantice la continuidad de los servicios y permita una migración ordenada de los usuarios en estas frecuencias, gozará de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de

aquel día en que surta efectos la notificación de la Resolución que en su caso tenga a bien emitir este Pleno, para llevar a cabo los cambios autorizados, señalado el supuesto de que este plazo podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido al efecto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De igual forma, se establece la obligación de Telcel, de que una vez que lleve a cabo este cambio, en caso de que así lo resuelva este Pleno, tendrá tres días hábiles para notificar a este Instituto respecto de la conclusión de los trabajos relativos al cambio de frecuencias. Esta notificación al Instituto detonará y tendrá por efecto cumplir lo establecido en el Acta de Fallo de las Licitaciones IFT-3, en el sentido de que las Unidades competentes de este Instituto podamos proponer y someter al Pleno el otorgamiento de los títulos de concesión respectivos, derivados del Acta de Fallo a los ganadores de la ya señalada Licitación IFT-3.

Serían los términos generales de la Resolución, Presidente, estoy a sus órdenes para cualquier duda.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias Comisionado Presidente.

Para expresar mi apoyo al proyecto en sus términos, me parece que resulta procedente autorizar los cambios de bandas de frecuencia que se proponen, pues este cambio de bandas es totalmente consistente con los objetivos planteados en la Licitación IFT-3, a saber, facilitará proveer una mejor calidad en los servicios de telecomunicaciones, promoverá las inversiones y propiciará una asignación cada vez más eficiente del espectro.

Claramente estos fueron objetivos que se planteó explícitamente el Instituto a la hora de diseñar las Bases de la Licitación de referencia, por eso confirmo mi apoyo al proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

27-04-16

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias Comisionado Presidente.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto, con esto damos un paso importante para el otorgamiento de los títulos de concesión, resultado como ya lo señalaban, de la Licitación IFT-3, y que entre otras cosas buscaba que hubiera bloques de determinado ancho de banda a nivel nacional que permitieran un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

Creo que esto demuestra el éxito que tuvo esta Licitación, y que ya está siendo referente a nivel internacional de otros órganos que tienen que ver también con el otorgamiento de concesiones o licencia, como una forma de reordenar el espectro radioeléctrico para que se propicie un uso más eficiente del mismo.

Entonces, creo que es algo importante y se le está dando un tiempo razonable desde el punto de vista técnico, para que la compañía solicitante pueda hacer lo que se llama la "migración de los usuarios" y, por lo tanto, utilizar las bandas de frecuencia que aquí se está autorizando el cambio.

Gracias Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Yo también quisiera señalar que acompaño con mi voto el proyecto, es producto precisamente de un proceso en el cual se privilegia efectivamente que existan bloques contiguos en aras de tener un uso mucho más eficiente del espectro, y por esas razones acompaño con mi voto el proyecto y lo someto a su aprobación.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces a los asuntos siguientes, que por compartir su similar naturaleza, solicitaría fueran tratados en bloque, me refiero a los asuntos listados bajo los numerales III.7, III.8, III.9, III.11 y III.13, en todos los casos Resoluciones mediante las cuales el Pleno de este Instituto, otorga concesiones únicas para uso comercial, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Estos cinco asuntos, como usted lo señala, guardan similitud en la medida en que los proyectos que se están poniendo a su consideración resuelven el otorgamiento de concesiones únicas para uso comercial.

Es el caso que de estas cinco solicitudes, una de ellas fue presentada ya con el marco legal vigente, pero previa a la emisión de los Lineamientos de concesionamiento que en julio del año pasado publicó este Instituto, y las otras cuatro ya fueron presentadas ya estando en vigor precisamente estos Lineamientos de concesionamiento.

Es por ello que el análisis de cada uno de estos dos grandes bloques, en el caso uno, en la primera, el análisis que realizó la Unidad a mi cargo versó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos que establece el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y las cuatro solicitudes presentadas con posterioridad a la emisión de los Lineamientos de concesionamiento, precisamente observan el cumplimiento cabal de los requisitos establecidos en esta disposición de carácter general, que son los Lineamientos de concesionamiento. Muy particularmente se constató el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de estos Lineamientos.

De igual forma, señalo que en términos de lo establecido en el artículo 28 Constitucional, se cuenta en todos estos cinco casos con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Es por ello que en estos cinco asuntos, como lo mencioné al principio, se está proponiendo del otorgamiento de concesiones únicas para uso comercial con cobertura nacional, todas ellas con una vigencia de 30 años contados a partir de su otorgamiento, lo que permitirá prestar a estas

personas físicas y morales, la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente les sea factible.

Son las cuestiones generales de los asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Expreso mi voto a favor de los proyectos y pido a la Secretaría Técnica de este Pleno, que en el Acta de la Sesión conste mi posición a que se fundamenten las Resoluciones 7, 9, 11 y 13, en el Acuerdo de aprovechamientos del 13 de noviembre de 2014, al cual en su momento (inaudible)

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Comisionado, así lo haríamos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias.

A favor de los proyectos en sus términos, considero que en todos los casos planteados ahora en bloque, se cumplen los requisitos para el otorgamiento de estas concesiones, requisitos tanto de ley como de nuestros Lineamientos.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted Comisionada Labardini.

Someto a su aprobación entonces los asuntos listados bajo los numerales III.7, III.8, III.9, III.11 y III.13, en los términos en que han sido presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

27-04-16

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.14, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como título de concesión única, ambos para uso público, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Le doy la palabra, una vez más, al licenciado Rafael Eslava para su presentación.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

En julio, 10 de julio del año 2012, el titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, solicitó a la Secretaría, a la entonces Secretaría, a la actual, pero en su momento a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la asignación de las bandas de frecuencias 150.875 MHz y 155.325 MHz, todo ello para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada que permitiría satisfacer necesidades de comunicación interna de esta Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.

En su oportunidad, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió opinión favorable a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no obstante ello, esta dependencia no emitió en su oportunidad el pronunciamiento que en definitiva correspondía a esta solicitud de asignación de frecuencias; y derivado de la integración de este Instituto, mediante el acta de entrega-recepción de los asuntos competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es que en octubre del año 2013 regresó este asunto al Instituto.

Derivado de la nueva revisión a los requisitos establecidos, y muy puntualmente a lo señalado en la entonces vigente Ley Federal de Telecomunicaciones, hay que recordar que al artículo 22 de la Ley Federal de Telecomunicaciones señalaba expresamente que para el caso de asignaciones de frecuencia de uso oficial, el análisis de valuación de este

tipo de asuntos debía realizarse conforme a lo establecido al efecto en la propia ley para el régimen de concesionamiento.

Es por ello que se verificó que esta solicitud estuviera integrada conforme a lo establecido en su momento por el artículo 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Habiendo constatado que estos requisitos se cumplen satisfactoriamente, es que proponemos a este Pleno el otorgamiento a esta Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Chihuahua, de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento, a partir de su otorgamiento y con conclusión hasta el 31 de diciembre del año 2021. Esta fecha de vigencia atiende precisamente a la política de planeación espectral que está llevando a cabo este Instituto a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Y como consecuencia del otorgamiento del título de banda de frecuencia respectivo, se propone el otorgamiento de una título de concesión única, también para este mismo tipo, para este mismo uso, uso público, este sí con una vigencia de 30 años contados a partir del otorgamiento respectivo, para proveer cualquier tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que sean afines a las atribuciones de esta Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Serían las cuestiones generales del asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Lo someto entonces a su aprobación. Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto...

Sí, Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Sí, en el tema 15, solamente aclarar que por supuesto voto...

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: No, no se ha sometido a consideración.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Estamos en el 14.

Se aprueba por unanimidad el 14 en los términos presentados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos ahora sí al asunto listado bajo el numeral III.15, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Arely Isabel Góngora Pech, la transición y consolidación de sus títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Toda vez que el asunto siguiente también corresponde a una transición, solicitaría que fuera tratado en bloque el correspondiente al asunto III.16, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto niega a Electrónica, Ingeniería y Comunicaciones, S.A. de C.V., la transición de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Para exponer ambos asuntos, le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

Por lo que respecta al asunto III.15, efectivamente, la concesionaria, la señora Arely Isabel Góngora Pech, hago mención de que actualmente es titular de dos concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, que le facultan a prestar principalmente el servicio de televisión restringida en diversas localidades del Estado de Yucatán.

Es el caso que esta señora, esta concesionaria solicitó en términos de los lineamientos de concesionamiento expedidos por este Instituto, solicitó la transición de una de sus concesiones de redes públicas de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial, prevista por el marco legal vigente.

Hay que recordar que esos lineamientos de concesionamiento ya establecen la posibilidad en los artículos 24, en el 24 establece la posibilidad de que cualquier concesionario de red pública de telecomunicaciones solicite la transición de su concesión al régimen de concesión única para uso comercial; pero también estos lineamientos disponen en su artículo 25 que, cuando una solicitud de este tipo se plantee ante el Instituto, y si este concesionario tiene más concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, el Instituto de manera oficiosa consolidará el resto de las concesiones en la concesión única de uso comercial que, en su caso, otorgue derivado de esta solicitud de transición.

Es por ello que estas dos concesiones están transitando ambas y consolidándose en una sola concesión de uso, de concesión única para uso comercial, en estricto cumplimiento de los artículos 24 y 25 de los lineamientos de concesionamiento, como ya lo mencioné.

También señalo que en el artículo 27 de estos lineamientos, establece como requisito para resolver favorablemente una solicitud y, por ende, una consolidación cuando así se justifique, se requiere que el titular de la concesión respectiva se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones objeto de transición y/o consolidación.

Esta situación fue debidamente verificada por la Unidad de Cumplimiento, quien en su oportunidad emitió dictamen favorable al respecto el 13 de abril del año 2016. Es por ello que en este asunto se propone la resolución favorable para transitar y consolidar las concesiones de que es titular actualmente la señora Arely Isabel Góngora Pech.

Aquí señalo que también los lineamientos de concesionamiento establecen que cuando se consoliden diversas concesiones, y estas concesiones observen diversas vigencias respectivas, en la concesión

única para uso comercial que se le otorgue, se plasmará la vigencia más larga de la concesión que se esté consolidando. Es por ello que se propone el otorgamiento de esta concesión única para uso comercial con una vigencia de 30 años contados a partir del 13 de abril del año 2012, que es la concesión de estas dos concesiones de que es titular, es la concesión que goza de un mayor, todavía, un mayor periodo de vigencia restante.

En el otro caso, en el III.16, en términos generales la exposición es similar, nada más que esta solicitud planteada por esta persona moral no cumple con el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones, es por ello que se está resolviendo, se está proponiendo una resolución en sentido desfavorable a la petición del concesionario, dejando a salvo el derecho de este concesionario para solicitar de nueva cuenta la transición al régimen de concesión única para uso comercial en el momento en que acredite fehacientemente el cumplimiento de los requisitos que se establecen en los lineamientos de concesionamiento.

Serían las cuestiones generales de los asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos listados bajo los numerales III.15 y III.16 en los términos presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo acompaño en sus términos el asunto listado bajo el numeral III.15, porque creo que sí se surten los supuestos para la transición y consolidación de sus títulos para instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones.

En cuanto al III.16, lo acompaño también, simplemente sugiero que quede muy claramente motivado el por qué o en qué consistieron esos incumplimientos, si hay evidencia de que incumplió una serie de condiciones del título de concesión, pero que se motive muy bien en la resolución respectiva.

Habiendo dicho eso, comparto el sentido del proyecto y lo acompaño con mi voto.

27-04-16

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Para manifestarme a favor en lo general en el asunto 15, pero en contra del Resolutivo Segundo, por lo que hace a que otorga una vigencia retroactiva a la concesión única, entonces evidentemente no me opongo a que a partir de que entró en vigor la ley que prevé esta figura, ocurra, pero no así para periodos anteriores, que estimo quedaban cubiertos por el tipo de título habilitante que existía en su momento y en concordancia con votaciones mías previas.

Por lo que hace al III.16 también a favor, y hacer el señalamiento y preguntar a la Unidad de Concesiones y Servicios si en relación con los diversos incumplimientos, -algunos de los cuales podrían configurar una hipótesis de eventual sanción, seguidos los procedimientos respectivos-, se ha dado vista a la Unidad de Cumplimiento por lo que hace a estas múltiples omisiones normativas, faltas que se imputan al interesado.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Rafael Eslava, por favor, para contestar.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Sí, Comisionado.

Esa situación, evidentemente, más allá de dar vista a la Unidad de Cumplimiento, la propia Unidad de Cumplimiento es la que, derivado del proceso de revisión, de supervisión, del ejercicio de las facultades de supervisión, pues ya tiene detectados los incumplimientos respectivos; evidentemente esto escapa de mi esfera de competencia, creo que sería una mención más para el licenciado Carlos Hernández, porque pues él... ya no damos vista de un dictamen que él mismo nos emitió.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Someto a su aprobación entonces los asuntos listados bajo los numerales III.15 y III.16, reservando para votación en lo particular el Resolutivo Segundo del asunto listado bajo el numeral III.15, por el voto que anunciaba el Comisionado Adolfo Cuevas.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba en lo general por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ahora someto a votación en lo particular el Resolutivo Segundo del asunto listado bajo el numeral III.15, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, la Comisionada Estavillo y el Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Con la aclaración de que no es totalmente en contra, sino por lo que hace a la vigencia retroactiva, a la entrada en vigor de la ley.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, así lo reflejaríamos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces a los asuntos listados bajo los numerales III.17 al III.28, en todos los casos resoluciones relativas a prórrogas de vigencia de concesiones y otorgamiento de títulos de concesiones únicas para uso comercial, para cuya presentación le doy la palabra una vez más al licenciado Rafael Eslava, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias Presidente.

Efectivamente, son 14 casos de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, referente a los

primeros 12 casos, y los últimos dos casos se refieren a prórroga de vigencia que implican el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicaciones especializada de flotillas, comúnmente conocido como el servicio de trunking.

El análisis sobre estas 14 solicitudes de prórroga de vigencia es similar en la medida en que los requisitos aplicables, independientemente del marco legal que resulte aplicable, esto lo señalo porque hay solicitudes de prórroga de vigencia presentadas con anterioridad a la entrada de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, por ende, el marco legal que resulta aplicable es la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, y en otros casos es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Pero como lo señalo, independientemente del marco aplicable, hay similitud en los requisitos a cumplir para el análisis de procedencia en el otorgamiento de una prórroga de vigencia; recordarán ustedes que los tres requisitos fundamentales son: primero, atender a la oportuna presentación de la solicitud de prórroga, materia de la concesión respectiva; segundo, es que los concesionarios cuya prórroga de vigencia está siendo objeto de análisis, deben estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones del título de concesión y demás disposiciones aplicables; y la tercera, que es un momento posterior, es la aceptación de nuevas condiciones que, en su caso, establezca este Instituto como consecuencia del otorgamiento de la prórroga solicitada.

Como mencioné, en estos 14 casos se acredita fehacientemente el cumplimiento de los requisitos de procedencia para el otorgamiento de las prórrogas de vigencia, en los casos que así resulta aplicable, inclusive, se cuenta con la opinión técnica favorable de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en términos de lo establecido en el artículo 28 Constitucional; y derivado también de las facultades de las unidades administrativas de este Instituto, también se cuenta con la opinión favorable de la Unidad de Competencia Económica, en materia de competencia, y para los dos casos de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, inclusive, con el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Hago un señalamiento muy particular, que en los últimos dos casos, en los señalados bajo los numerales III.29 y III.30, al tratarse de concesiones de

empresas que forman parte del grupo económico del agente, de Teléfonos de México, que está identificado como el agente económico...

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdón interrumpo sólo para efectos... por tratarse de cosas distintas preferiría que en principio fueran tratados únicamente en bloque los asuntos listados bajo los numerales III.17 al III.28, para dar paso después de esta votación a los asuntos listados bajo los numerales III.29 y III.30.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Una disculpa Presidente.

Todo lo dicho es válido, hasta el III.28, entonces nos referimos a concesiones estrictamente de redes públicas de telecomunicaciones que no implican el uso de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Lo que dije es totalmente válido para ello, se constató el cumplimiento de los requisitos de procedencia, inclusive se cuenta con el dictamen de cumplimiento favorable de la unidad facultada para ello; se cuenta con la opinión en materia de competencia emitida al efecto por la Unidad de Competencia Económica y, por ende, se está proponiendo el otorgamiento de las prórrogas solicitadas y el otorgamiento en consecuencia de concesiones únicas para uso comercial con vigencia de 30 años, todas ellas contadas a partir de la fecha en que vencieron originalmente las concesiones o en que estén por vencer.

Serían las cuestiones generales de estos 12 asuntos iniciales, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Están a su consideración los proyectos, Comisionados.

Yo acompaño con mi voto los proyectos, en todos los casos se cumple a cabalidad con lo dispuesto por la ley, e independientemente de la característica del título previo, lo que procede es otorgar, como bien lo señalan los proyectos, una concesión única para uso comercial, subrayando que en ningún caso existe utilización del espectro radioeléctrico.

Someto a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.17 al III.28 en los términos presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad en los términos presentado, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Ahora solicitaría que se expusieran los asuntos listados bajo los numerales III.29 y III.30, en ambos casos, resoluciones relativas a prórrogas de concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, en una de ellas, específicamente, con también bandas del espectro radioeléctrico.

Le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias Presidente.

En estos dos casos, al igual que en los casos anteriores, el objeto de análisis de la solicitud de mérito versa sobre prórrogas de vigencia de concesiones. En estos dos casos muy particulares, lo sustantivo es analizar la procedencia de la prórroga de títulos de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que actualmente están concesionadas para la prestación del servicio de radiocomunicación especializada de flotillas, lo que comúnmente se conoce como el servicio de trunking.

Estas dos concesiones están otorgadas, una de ellas a una empresa denominada Radiocomunicaciones y Desarrollos de México, S.A. de C.V., y la otra a la empresa Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V.; éstas dos empresas forman parte del grupo de interés económico del que forma también Teléfonos de México, del que forma parte Telmex, del agente económico preponderante en materia de telecomunicaciones.

Derivado del análisis realizado a la solicitud de mérito, es de señalar que ésta, atendiendo a la fecha de presentación de la solicitud, le es aplicable la Ley Federal de Telecomunicaciones hoy abrogada, en esta ley, el artículo 19 de esta ley establecía los requisitos de procedencia para las prórrogas de vigencia sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico: uno, es atender la pertinencia en la oportunidad de presentación de prórroga; dos, es la...(inaudible) y de las demás

disposiciones aplicables; y tercero, es la aceptación de las nuevas condiciones.

En estos dos casos se cuenta con opinión favorable, tanto de la Unidad de Competencia Económica como de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para la procedencia de la prórroga a otorgar; inclusive, al estar involucradas bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, también se cuenta con la autorización, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la contraprestación que en su oportunidad tendrán que cubrir estos dos concesionarios por la prórroga que, en su oportunidad, se les otorgue.

No omito señalar que, como ya lo mencioné, al formar parte estas dos empresas del grupo de interés económico del que también forma parte Telmex como agente económico preponderante, en esta resolución se hace mención que el otorgamiento de la concesión única que como consecuencia trae aparejada el otorgamiento de las bandas de frecuencias, y el consecuente otorgamiento de la concesión única para uso comercial, este otorgamiento se hace sin perjuicio de las restricciones y prohibiciones que expresamente contempla el título de concesión de que es titular Teléfonos de México, muy puntualmente en lo establecido en el último párrafo de la Condición 1-9 de este título de concesión, la cual señala que dicha concesionaria no podrá explotar directa o indirectamente ninguna concesión de servicios de televisión al público en el país.

Es por ello que se hace una salvedad expresa en el proyecto que está siendo sometido a su consideración.

Serían las cuestiones generales del proyecto, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael. ___

Están a su consideración ambos proyectos, Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente.

Para expresar mi apoyo al proyecto, sólo haría una recomendación al área en la motivación: que esto que señaló al último, de que la prestación por parte de este concesionario de los servicios, los cuales tiene una prohibición expresa Telmex en su título de concesión, implicaría una violación por parte del concesionario Telmex, de esa prohibición que tiene en su título de concesión, porque es una prohibición de prestar esos servicios de manera directa o indirecta, ser el accionista de esta concesionaria implicaría esa violación.

Entiendo que ese fue el objetivo del texto que se incluyó en el proyecto, pero mi solicitud es que sea más explícita este entendimiento por parte del documento.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Estrada.

Entiendo que es parte del proyecto, ¿es así licenciado Rafael Eslava?

Lic. Rafael Eslava Herrada: Así es, sí.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Respecto de este proyecto, me voy a referir en particular a esta propuesta de otorgar una concesión única con la particularidad en la que se encuentran estos concesionarios, y que son subsidiarias de Telmex, están controladas totalmente por este concesionario que tiene una prohibición expresa en su título de concesión.

Yo iría más allá, es que no es nada más para prestar servicios de televisión, sino para explotar una concesión para dar servicios de televisión, porque así es como dice la Condición 1-9 del título de concesión de Telmex; Telmex no podrá explotar directa o indirectamente ninguna concesión de servicios de televisión al público en el país.

Entonces, esta redacción va más allá de no proveer servicios de televisión, sino no explotar una concesión indirectamente; si nosotros otorgamos una concesión única, que comprende la posibilidad de dar servicios de televisión, esa concesión sería explotada por estos concesionarios, e indirectamente por Telmex.

Entonces, a mí me parece, en este caso, incompatible, conociendo nosotros esa prohibición no nada más para dar los servicios, sino para la misma explotación del título de concesión de estas subsidiarias, pues darla como una concesión única, porque pondríamos en incumplimiento a Telmex y a su título de concesión.

Claro que eso es algo que se tendría que analizar en su momento, pero sí estaríamos generando esta situación, la cual además no me parece que sea inescapable, no me parece que sea necesaria, se puede prorrogar los títulos puesto que están dados los requisitos para una prórroga, pero simplemente cuidando este aspecto que me parece fundamental.

Yo por eso difiero de esta propuesta en particular, y yo acompañaría el proyecto si se planteara no otorgar el título de concesión única, sino el título que tienen, el que tienen otorgadas las concesionarias.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado.

En efecto, nos plantea una serie de dilemas estas dos solicitudes, estas dos, III.29 y III.30, solicitudes de prórroga, por cierto, presentadas ambas antes, mucho antes de la vigencia, de la existencia misma de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, una en el año 2003, la otra en el año 2006, fueron las fechas en que solicitaron sus prórrogas, por una parte, lo cual también nos permite, en cumplimiento de varios transitorios, resolver esas prórrogas con base en la ley entonces vigente.

Este Pleno, en sesión de octubre de 2015, por razones distintas, sí, pero otorgó ya ante una solicitud de prórroga de una de las empresas del agente económico preponderante, una concesión innominada, dado que -ya lo dije, porque son indistintas- no le podía dar la concesión única dado el régimen asimétrico que tanto en la Constitución y en la ley está sujeto el preponderante en telecomunicaciones.

Y también esa solicitud había sido presentada antes de la actual ley, que aquí son otras las razones, pero creo que igualmente válido; y como una complicación que veo en otorgar una concesión única que va a estar sujeta a una salvedad, restricción o acotación, como quiera que la llamemos, y eso en mi opinión contraviene lo dispuesto por los artículos 66 y 67 de la ley, es decir, una concesión única te confiere el derecho a prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión; y en el caso de uso comercial, bueno, todo el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública.

Entonces, creo yo que contravendríamos esos dos artículos si ponemos una salvedad, si decimos: bueno, pero dado que tu accionista que tiene el 98 por ciento de las acciones no puede prestar algunos de los servicios por un restricción en su propio título de concesión, tú realmente así como que única, única, no vas a poder disfrutar de esos derechos porque no podrías prestar, tu accionista con el 98 por ciento, estos servicios.

Entonces, pues de facto no podríamos estarle dando el mismo tratamiento que a cualquier concesión única, y sabiendo hoy día esto, la tenencia accionaria puede cambiar, pero hoy día es así, y sabiéndolo nosotros, pues no considero la mejor solución darle un título habilitante, primero para una solicitud que entró hace muchísimos años cuando estaba vigente la Ley Federal de Telecomunicaciones; y segundo, a sabiendas que no podrá ejercitar los derechos inherentes a una concesión única mientras Teléfonos de México controle estas dos subsidiarias.

Y siendo que ya, como lo mencioné, en un Pleno anterior hemos otorgado concesiones innominadas o no únicas en casos muy específicos, yo creo que por supuesto son casos excepcionales, queremos que predominen las concesiones únicas tanto en solicitudes nuevas como en solicitudes de prórroga, pero aquí hay un impedimento regulatorio, y tampoco podemos obviar el hecho, ni permitir que usando de un velo corporativo se evada

una prohibición; o sea, si estuviéramos frente a un caso en que Telmex tiene un 10 por ciento y que no es claro que controla esta subsidiaria, bueno, podría ser más discutible.

Aquí la controla en más de un 98 por ciento, y no puede por su título explotar una concesión indirectamente a través de una subsidiaria como esta.

Entonces, por supuesto que tiene derecho a que se le prorrogue tanto su concesión de bandas para prestar el servicio de radiocomunicación móvil de flotillas, y así como aquellos servicios que no esté impedida, pero restringir la definición de concesión única que claramente está expuesta en ley, creo que no es procedente, y por ello yo no podría acompañar el proyecto, pero sí el que se le prorrogara su título de bandas y se le concediera como lo hicimos con Radiomóvil Dipsa, una concesión innominada.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Comparto en gran medida los planteamientos que hace el proyecto, sin embargo hay alguna diferencia fundamental por la cual yo votaré en contra.

Yo estimo, en primer término, que el tema a dilucidar es si hay alguna implicación por la prohibición a Teléfonos de México en su título de concesión, de explotar directa o indirectamente concesiones para prestar servicios de televisión en el país.

Y en la parte de que esta explotación pueda ser indirecta, es que yo encuentro una diferencia fundamental, porque, en mi concepto, la explotación indirecta por necesidad tendría que ser a través de otras personas morales distintas de la propia Telmex, si no se trataría de una explotación directa.

De tal manera que, identificado que sea cualquier otro tercero como el vehículo o el sujeto capaz de realizar la conducta de prohibición indirecta impuesta a Telmex, es que, en mi entender, esto se actualiza en la figura de los solicitantes de prórrogas en los asuntos 29 y 30 del Orden del Día, en el sentido de que la concesión única por definición de ley les permitirá prestar toda clase de servicios incluido el de televisión y, de hacerlo, se incurriría por parte de Telmex en la explotación indirecta.

De tal suerte que, en mi parecer, esto es justamente el caso que tenemos y el cual deberíamos tratar de la forma legalmente más apropiada.

En un precedente citado por la Comisionada Labardini, se ensayó una fórmula diversa, que fueron las concesiones innominadas, contra las cuales me opuse; en alguno de los momentos en que discutíamos el tema señalé, y no solamente yo, algún otro Comisionado también, hoy no presente, que si la figura prevista por la ley es la concesión única, ésta tendría que otorgarse, pero -y en mi entender esto era posible conforme a derecho- sujeta a una condición suspensiva, que no niega la naturaleza de la condición única, pero que atentos a un principio de respeto a disposiciones normativas y de razonabilidad, puede ser establecida. Y esta condición suspensiva, en mi entender, debe ser en el sentido de no permitir, no obstante ser una concesión única, la prestación de todos los servicios, sino limitar a través de esta condición suspensiva la prestación de un servicio en particular respecto del cual exista una prohibición a nivel de concesión y a nivel de ley, y por ley me refiero a aquellos casos señalados, previstos, como la prestación de servicios adicionales a cargo de algunos concesionarios.

De tal forma que sí creo que debe otorgarse un título habilitante, creo entonces, como ahora, que el título habilitante es la concesión única; pero opino que ese título habilitante, en el caso concreto, debe tener una restricción expresa a través de la condición suspensiva de que he hablado, lo cual no encuentro en el proyecto que nos ocupa, donde ciertamente se hace una referencia que atiende a esta natural, no diría preocupación, sino deber de ocuparnos de un tema relevante, pero que, en mi parecer, no es suficiente, porque dice: lo anterior sin perjuicio de las restricciones que tenga un concesionario con prohibiciones y que participe en el capital accionario del interesado.

Eso, a mi entender, no limita que el interesado, en este caso los agentes que han promovido para la resolución en los numerales 29 y 30 de la Orden del Día, puedan prestar el servicio de televisión; sin embargo, en mi entender, el que lo prestaran configuraría justamente la conducta que a Telmex le está prohibida indirectamente.

En ese orden de ideas me pronuncio en contra del proyecto.

Además, de forma particular en ambos casos, y en congruencia con votos previos, voto en contra de la parte de la resolución que actualiza el monto de aprovechamientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quiero referir brevemente, porque creo que sólo lo hice en algún caso previo, que esto es porque como son anteriores a la ley, y en la anterior ley era Hacienda la que definía estas cosas, en su momento Hacienda definió los montos que ahora el IFT está actualizando por sí mismo, cosa que yo estimo no le corresponde al IFT, sino que Hacienda tendría que haberlos actualizado también.

Finalmente, por lo que hace al numeral 30 del Orden del Día, y de estos votos le pido tomar nota, diferenciados, al Secretario Técnico, porque quizás, si la Presidencia de este Pleno lo estima conveniente, no sería necesario hacer una votación diferenciada, sino solamente que haya quedado registrado las partes a las que yo me opuse para los fines conducentes. En ese entendido, si usted lo estima conveniente, y si no lo hacemos en la forma que usted determine, Comisionado Presidente.

Por lo que hace al numeral 30, también votar en contra de que la concesión única tenga una vigencia retroactiva al año 2009, en consistencia con pronunciamientos al respecto que he dado incluso en esta misma sesión.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

27-04-16

Para adelantar mi voto a favor del proyecto que se presenta, considero que, de las posibles opciones y de la complejidad de este tema, la propuesta que hace el área es acertada, y si se toma en cuenta la modificación del título de concesión de Telmex, cuando se privatiza – estamos hablando de 1990-, tanto así que lo que se le da y que continúa inclusive con la modificación, es la concesión para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica, “telefónica”, por un periodo de 50 años contados a partir del 10 de marzo de 1976, con cobertura en todo el territorio nacional a excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste.

Aquí, cuando se privatiza Teléfonos de México, y los que hayan seguido este proceso, una de las posturas que se pusieron sobre la mesa es que los proveedores de este servicio de telecomunicaciones no tuvieran inversión en radiodifusión, y los radiodifusores no tuvieran inversión en esta empresa.

Esto se puede constatar a través de las Cláusulas 1-9 y 2-2 del título de concesión modificado de Teléfonos de México; el 2-2, que se refiere al control mayoritario de acciones por mexicanos, indica en el tercer párrafo: “Las personas físicas o morales concesionarias de estaciones de radio y televisión de cualquier modalidad en la República Mexicana, o en forma directa participen en la radiodifusión, no podrán ser, directa o indirectamente, accionistas con voz y voto de Telmex.” Es lo que dice la 2-2.

La 1-9, por su parte, en la parte conducente dice: “Telmex no podrá explotar, directamente o indirectamente, ninguna concesión de servicios de televisión al público en el país”; esa parte de lo que significa televisión, de servicios de televisión al público en el país ha sido ampliamente debatido si se refiere a radiodifusión y si incluye televisión restringida.

Hay muchas opiniones a favor y en contra, en algunas de ellas se dice que la tecnología que tenía esta red, que era realmente microondas, y red prácticamente de par o de cobre, pues en ningún momento hubiera podido soportar los servicios para dar televisión restringida; hay otros que defiende que sí estaba incluida, y que inclusive hubiera sido mayor el valor que el Estado hubiera obtenido en este concurso que se llevó a cabo para adjudicar el derecho a explotar esta red de telefonía.

Inclusive, algo que se recoge también en el acuerdo de convergencia, inclusive, hay un señalamiento de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su momento, señalando algo al respecto.

Hay que recordar que si bien este servicio al público estaba limitado, había dos servicios íntimamente relacionados con la provisión de televisión al usuario final, que sí estaba permitido, que sí está permitido en el título de concesión, siempre y cuando se cuente con el permiso correspondiente, y este es el 1-2, que dice "Servicio de conducción de señales", y dice: "El servicio concesionado de conducción de señales no comprende los siguientes servicios: la conducción de señales de televisión a empresas que la difundan al público, que requerirá de una autorización específica de la Secretaría; lo cual no es extensivo a la conducción de señales de imagen, como videoconferencias y videotelefonía."

Y la 1-9, también indica que la distribución de señales de televisión consiste en un servicio de telecomunicaciones que se realiza en un sentido a varios puntos de recepción simultánea, y Telmex, previa autorización de la Secretaría, podrá distribuir señales de televisión a través de su red a empresas autorizadas para prestar servicios de televisión al público, en términos de las leyes y reglamentos aplicables.

Y bueno, en lo que nos ocupa, el tema principal es que Telmex, tiene una prohibición expresa, que dice que no podrá explotar, directa o indirectamente, ninguna concesión de servicios de televisión al público en el país. Sin embargo, la reforma constitucional en el Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforma nuestra Constitución en 2013, indica que la ley establecerá que las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones y contraprestaciones que les imponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones y, en su caso, las contraprestaciones correspondientes.

Y ese mismo transitorio dice: "El Instituto Federal de Telecomunicaciones, una vez que haya determinado los concesionarios que tienen el carácter de agente económico preponderante, en términos de la fracción III del artículo Octavo Transitorio de este Decreto, establecerá, dentro de los sesenta días naturales siguientes, mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán

cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.”

Y también dice: “La autorización a que se refiere este párrafo podrá otorgarse a los agentes económicos preponderantes sólo cuando se encuentren en cumplimiento de las medidas que se les haya impuesto conforme a lo previsto en las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio de este Decreto.”

Aquí es claro que se refieren a los agentes que tengan el carácter, a los concesionarios que tengan el carácter de agente económico preponderante; y aquí pediría que el área jurídica, si es posible, Comisionado Presidente, nos comentará qué han definido los tribunales especializados en cuanto a si una subsidiaria, que no fue señalada como parte del agente económico preponderante, debería considerarse que forma parte del mismo.

Si es posible, Comisionado Presidente, que el área jurídica nos comente al respecto qué han definido los tribunales especializados en cuanto a que las subsidiarias del agente económico preponderante, ya sean los actores de telecomunicaciones o radiodifusión, si se deben considerar como parte integrante de este agente económico preponderante, y por lo tanto están sujetos a la regulación asimétrica que se emitió al respecto para ser cumplida por los mismos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Sí, en efecto, en las resoluciones que ha emitido el Poder Judicial, particularmente el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, en los amparos indirectos 23/2014, 24/2014, 25/2014, que fueron sobreseídos al advertir la propia resolución que, por lo que hace, estos juicios son en preponderancia por el sector de radiodifusión, toda vez que las resoluciones no aludían directamente a las empresas en particular, que estamos hablando de una subsidiaria del agente económico preponderante, como no había formado parte del grupo de interés económico considerado para el AEP, se fue sobreseído el amparo indirecto en estos tres juicios que señalé, al no haberse acreditado que había un acto de aplicación directo sobre estas empresas con ese carácter de preponderante.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Entonces, en ese contexto podemos concluir o se puede advertir que las empresas de los asuntos III.29 y III.30, no se podrían considerar que forman parte del agente económico preponderante, a mi entender.

También hay que recordar lo que dice el Transitorio Séptimo de la Ley Federal, del decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que dice que: "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca."

Entonces, aquí es claro que la concesión de Telmex no tiene ninguna implicación, se mantienen las obligaciones y las condiciones que están establecidas en su título de concesión hasta que termine la vigencia de la misma, y aquí en lo que yo interpreto, como también lo manifiesta el área, es que sí estamos claros de que, bueno, estas empresas son subsidiarias de Teléfonos de México, pero no por ello hay una limitación legal para entregarles una concesión única para prestar cualquier tipo de servicios.

En este sentido, esta empresa podría prestar servicios de telecomunicaciones, incluidos el de televisión restringida, porque legalmente está habilitada; pero esto implicaría, automáticamente, a mi entender, que se estaría violentando lo que establece la cláusula 1-9 del título de concesión de Telmex, que indica que no pueden explotar indirectamente una concesión de televisión al público.

Entonces, creo que está claro el razonamiento, lo que ha solicitado el Comisionado Estrada que se especifique, es correcto, o sea, esta empresa per se no es parte del agente económico preponderante, y por no ser

Telmex, que tiene la prohibición expresa en su título, con este título podría prestar el servicio de televisión restringida, pero automáticamente estaría violentando lo que dice en la 1-9.

Entonces, en ese sentido creo que está claro de lo que pudiera hacerse acreedor el concesionario que tiene esta prohibición expresa, por eso creo que en las diferentes opciones, también entendiendo la propuesta del Comisionado Cuevas, creo que son cercanas, nada más que el enfoque es un poco diferente, uno es hacerlo que tenga una restricción específica y la otra es que por la misma naturaleza no hay una restricción, pero la restricción la tiene él mismo.

Y sí quisiera mencionar que en otras ocasiones he votado a favor de lo que le llaman la concesión, lo que se le ha llamado la concesión innominada, por ejemplo en el caso de Telcel, pero sí señalar que ha sido así porque Telcel al ser parte del agente económico preponderante sí tiene que cumplir específicamente con algunas cuestiones para que pueda transitar a la concesión única. Entonces, señalar por qué la diferencia, por qué en algunos casos sí conceder esta concesión única, y en el otro por qué consideraba o considero que no era procedente.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow, y le doy la palabra a la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Solamente para dejar muy claro, en mi caso, las consideraciones que manifesté y las razones para no acompañar en estos términos el proyecto.

De ninguna manera se deben a la cuestión del agente económico preponderante, existe una restricción clara, la condición 1-9 a Teléfonos de México para explotar concesiones de televisión directa o indirectamente, el indirectamente cae perfectamente en el supuesto de crear una subsidiaria que controle y que a través de ella pudiese prestar ese servicio, y por eso yo me aparto de darle un vehículo, digamos, un título habilitante que tiene la capacidad de prestar todos los servicios, pero luego decirles: no los puedes ejercer. Es como darte un Ferrari pero sólo lo puedes usar

como bicicleta, pues no; ya ven que me encantan los ejemplos automovilísticos.

Entonces, si no puede ejercer los derechos inherentes a la concesión única por la prohibición en la Condición 1-9 del título, no alentemos a que los concesionarios, a través de un velo corporativo, a través de un constituir otras personas morales, evadan prohibiciones; y nada más hacer la aclaración que de ninguna manera, en mi caso, estoy vinculando consideraciones del régimen de preponderancia de este agente económico, pero también, pues sí, no alentemos que refugiándose en un velo corporativo, pues evadan otra persona moral, pero que controla la subsidiaria totalmente, evada sus restricciones.

Muchísimas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionada Labardini.

Estamos sin ninguna duda –y si me lo permiten ahora fijo yo posición respecto de este asunto- en un caso complejo, pero la complejidad no obedece a lo que estamos buscando como un órgano regulador; de lo que todos mis colegas han expuesto, salvo que me corrijan, hay coincidencia en que debe subsistir un título habilitante para la prestación de los servicios que hasta ahora se han venido prestando.

Subrayo, los títulos ya están vencidos, hay coincidencia en que debe seguirse utilizando el espectro radioeléctrico del mismo modo en que se ha venido utilizando; hay coincidencia de que ninguna manera y bajo ninguna circunstancia podría prestarse el servicio de televisión restringida, porque claramente eso implicaría una violación al título de concesión de Telmex, lo que por supuesto es un objetivo que debe cuidar este Instituto dentro de la amplia gama de atribuciones que tiene conferidas.

Como ven, estamos hablando de puras coincidencias.

¿En dónde hay diferencias? En cuál es la forma jurídica correcta de aterrizar este acto, que permite continuar prestando servicios y aprovechando el espectro radioeléctrico sin que se ponga en riesgo alguna ilegalidad.

¿Qué figura jurídica adoptar? El régimen jurídico transitorio nos establece, como bien señalaba la Comisionada Adriana Labardini, el deber de continuar el trámite conforme al marco jurídico aplicable al inicio del trámite; sin embargo, como ustedes saben, hay sendas tesis del Poder Judicial de la Federación que nos obligan a resolver conforme a las atribuciones que tenemos en este preciso momento, dado que no puede entenderse que un derecho adquirido del concesionario a la aplicación de un marco jurídico ya abrogado o a disposiciones jurídicas ya derogadas.

Es cierto, como aquí se ha dicho, que en otros casos ya hemos optado por la figura, llamémosle innominada, es decir, un título habilitante que permita continuar prestando servicios; sin embargo, en aquella ocasión dado que se trataba de Radiomóvil Dipsa, concesionario específicamente determinado como parte del grupo de interés económico y como parte del agente económico preponderante, se optó –si me lo permiten– por una figura conservadora que no dejara ningún lugar a duda, que se estaba habilitando a esta empresa, parte del grupo de interés económico, a prestar servicios adicionales o distintos de los que se venían prestando.

Como yo estoy viendo las cosas, la disyuntiva está en la forma jurídica de aterrizar este propósito regulatorio, que por lo que yo he visto aquí, salvo que alguien me diga otra cosa, es compartido; la continuación, es decir, a la hora de resolver una prórroga –y también lo subrayo– no estamos resolviendo una solicitud de servicios adicionales, no estamos resolviendo ninguna otra cosa más que una prórroga, insisto, sobre títulos ya vencidos.

A la hora de resolver está prórroga que se trae a nuestra atención, ¿cuál es la forma jurídica correcta de hacerlo para cuidar que se continúe prestando el servicio, que se aproveche el espectro radioeléctrico y que no se incurra en alguna posible ilegalidad en el marco jurídico?

Y como yo lo veo hay dos alternativas, y me parece que igualmente válidas podría ser cualquiera de las dos, y subrayo por qué. Otorgar un título de concesión única significaría aplicar a cabalidad el marco jurídico vigente en este preciso momento, se estaría otorgando un título de concesión a un concesionario que de ejercer las atribuciones previstas en el título de concesión, es decir, de prestar todos los servicios, llevaría directamente a la que es dueña de su capital al incumplimiento de su título, es decir, de

Telmex; pero la figura que hoy está prevista en la ley es la figura de concesión única.

Por otra parte, otorgar un título que atienda directamente a las restricciones normativas de ese concesionario, de su grupo de interés, y habrá que ver hasta qué capa incluso dentro de toda la estructura corporativa, significa que en todos los demás casos que nos toque resolver prórrogas, que no solicitudes de modificaciones de título, o de concesiones únicas o servicios adicionales, habría que tener siempre presente todas las restricciones normativas para asegurarnos que en ese momento el título que se otorgue corresponda a la exacta realidad –subrayo- de ese momento, a la exacta realidad de la composición accionaria de ese momento, a la exacta realidad de las restricciones normativas de ese momento.

Me parece que cualquiera de estos dos caminos sería válidamente andable por el órgano regulador, pero sí es muy importante tener presente, pues que en un caso, es decir, concesiones innominadas, títulos habilitantes que no tengan todo lo que requiere la posibilidad de prestar todos los servicios que da una concesión única, sí implicaría en cada uno de los casos revisar cuál es el marco jurídico y sus restricciones para cada uno de los concesionarios.

Y llamo a su atención a algo, este Pleno resolvió en algún momento una solicitud de un concesionario respecto de bandas del espectro radioeléctrico, en el cual existía expresamente una restricción, que es justamente la hipótesis prevista en el régimen transitorio de la ley; significaría que entonces, ¿si una subsidiaria de esta empresa viene a pedir una concesión única, no se le podría otorgar a esa concesionaria una concesión única dado el marco jurídico aplicable a la dueña de su capital?

Y entonces tendríamos tantos títulos habilitantes como restricciones normativas existan en los agentes regulados y, como ustedes saben, existen varios títulos tanto en radiodifusión como en telecomunicaciones con prohibiciones expresas.

En conclusión, si lo entendí bien, se comparte el propósito de que se resuelva favorablemente la prórroga; existe duda respecto de la forma jurídica de aterrizarlo de la mejor manera, pero creo deducir que hay un

consenso en que es procedente la prórroga en el sentido de considerar que es procedente continuar prestando el servicio que se ha venido prestando, y es procedente continuar aprovechando el espectro radioeléctrico.

Habiendo dicho esto, y habiendo escuchado las posiciones de mis colegas, me gustaría, si me lo permiten, decretar una suspensión para reflexión personal y ver si existe la forma de cumplir con este propósito con algunas de las alternativas que se han planteado.

Antes le doy la palabra al Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente.

Me gustaría agregar un elemento más de mi interpretación de consenso y un poco ponerlo a consideración, que está implícito en la exposición.

Es que cualquiera sea el instrumento legal que se otorgara en su caso, que también pudiera dar cualquier otro servicio excepto aquellos que explícitamente tiene prohibido el concesionario Telmex como controlador de esta concesionaria; no ha sido muy explícito, pero por lo que he escuchado, lo que nos preocupa a todos es que quede muy claro que no estaríamos determinando un instrumento como vía para que se viole esa prohibición, pero tampoco he escuchado objeción en el sentido de que se le pudiera permitir otros servicios, como se ha promovido con otros concesionarios que han solicitado prórroga, se ha buscado que se le dé prórroga en el servicio que venía prestando, pero también cualquier otro servicio, por eso el tema de la concesión única en estos casos.

Desde luego, en el resto de los casos donde no esté involucrado el agente económico preponderante en telecomunicaciones, no ha habido una preocupación de acotar que no preste un servicio prohibido. Entonces, quisiera que se considerara para la evaluación el que hay consenso aún en ese sentido, de que se le pudiera permitir la prestación de otros servicios distintos a aquel que no están prohibidos precisamente en el título de concesión de Telmex.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Se apunta entonces también para este ejercicio y decreto una suspensión siendo las 6 con 31, antes dándole la palabra al Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En el mismo sentido del Comisionado Estrada, estamos hablando de tiempos totalmente diferentes, hay que recordar que son títulos que se otorgaron en 1995, cuando el enfoque de convergencia de servicios ni siquiera se planteaba en la ley; lo que se acostumbraba era dar un título para habilitar un servicio en específico, y hay que decirlo, muchas veces con una tecnología determinada, cosa que ya está superado.

Y sí, efectivamente aquí estamos hablando de lo mismo, nada más de ver cuál es el mejor enfoque, ¿verdad?; las consecuencias prácticamente son las mismas, nadie está considerando que dé el servicio de televisión restringida, ya sea por medio de una innominada, que no se lo permite, ya sea de una concesión única con limitantes, un título habilitante pero con ciertas restricciones, o darle una concesión única, pero que el efecto directo sería que, como está ligado a Telmex, si diera el servicio de televisión restringida, implicaría a mi entender una violación directa a la concesión, a la condición 1-9 del título vigente de Teléfonos de México.

Entonces, yo creo que en ese sentido, cualquier que sea la próxima decisión que tome este Pleno, sí debería en cualquier forma permitir todos los demás servicios de telecomunicaciones diferentes al de televisión restringida.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Y con su venia decreto una suspensión siendo las 6 con 32 de la tarde.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Siendo las 7 con 6 de la tarde, se reanuda la Sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Le informo que con la presencia de los seis Comisionados, tenemos quórum legal para continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa la discusión de los asuntos listados bajo los numerales III.29 y III.30, respecto de los cuales me permito recapitular lo que entendí había, lo que entendí era una coincidencia respecto de lo que se ha expuesto aquí por mis colegas y su servidor.

Existe la coincidencia en que es procedente otorgar la prórroga, existe la coincidencia en que es procedente que se continúen prestando servicios de telecomunicaciones y aprovechando el bien del dominio público, que es el espectro radioeléctrico. Y la duda estribaba en cuál es la forma jurídica de materializar este propósito regulatorio atendiendo a las restricciones y al marco jurídico que nos rige.

Realmente, en la práctica estamos convergiendo en la necesidad de otorgar este título habilitante, y que en los hechos implicaría la prestación de todos los servicios en telecomunicaciones, salvo aquellos que se encuentran claramente prohibidos para Teléfonos de México, que es la controladora de esta subsidiaria, y que como aquí ya se ha mencionado, el título implica prohibiciones específicas ya sea directa o indirectamente, es decir, no podrían llevarse a cabo las conductas indirectamente a través de alguna subsidiaria sin que se viole el título de concesión.

Luego, entonces, una solución que me parece se aproxima, es la que quiero proponer a su consideración, es el otorgamiento de un título de concesión para prestar los servicios de telecomunicaciones, y para aprovechar el bien del dominio público, que es el espectro radioeléctrico, en el entendido de que dicho título no podría implicar la violación de las condiciones que implican restricciones o prohibiciones específicas en el título de Telmex.

Someto esto a su consideración.

27-04-16

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: ¿Plantearía el otorgamiento de una o de dos títulos?, es decir, puesto que está involucrado espectro para prestación de servicios.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muy pertinente la pregunta, porque además son dos asuntos que están sometidos a nuestra consideración para dos personas morales distintas, Radiocomunicaciones y Desarrollos de México es únicamente un título para continuar con la prestación de servicios, y en el caso de Intercomunicación del Pacífico sería el título del espectro radioeléctrico y el título para la prestación de servicios.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Hay espectro en los dos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdónenme, hay espectro en ambos, discúlpenme, serían entonces dos títulos, así es.

Es lo que está a su consideración, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Agradezco realmente el esfuerzo del Comisionado Presidente, siempre buscando acercar posiciones y, de una forma intelectualmente positiva, acercamientos.

Yo, sin duda comparto las premisas básicas, sí hay una intención de otorgar un título habilitante, creo que es procedente y he expresado en mi intervención anterior cuál estimo que sería.

Por tanto y respecto de la posición concreta que ahora nos formula usted, y en atención y consistencia con mi voto formulado en ocasión anterior, compartiendo las premisas y la pertinencia de otorgar un título habilitante, no apoyaría la de un título innominado, porque como dije en esa ocasión, considero que eso es ajeno a nuestras facultades, al no estar entre las figuras contempladas en ley; sin ir más allá, porque en aquella ocasión el debate fue intenso y explícito, en esta ocasión solamente expresar respetuosamente, por su esfuerzo de buscar ese acercamiento, mi disenso.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, gracias Comisionado Presidente.

Nada más para expresar que en lo sustantivo es similar la propuesta que se hace a lo que había expresado un servidor, es decir, yo apoyaba originalmente el proyecto en el entendido de que se podrían prestar todos los servicios, y que la prestación de servicios prohibidos en el título de concesión de Telmex, para Telmex implicaría una violación a ese título; en ese sentido, este planteamiento que está haciendo es consistente con la prestación de todos los servicios, excepto el que tiene prohibido explícitamente el título de concesión.

En ese sentido, apoyo el planteamiento que se está haciendo, y también en el entendido que es una forma práctica de resolver este asunto que se nos está presentando, y es consistente con los objetivos sustantivos que se han expresado por varios de mis colegas, incluyendo el mío.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, Comisionado.

Y sí, quiero sumarme al agradecimiento de ver cómo este órgano colegiado, en cabal cumplimiento de la Constitución y de la ley, pero también haciendo uso de las facultades que tiene como regulador autónomo de interpretar y de lograr los objetivos máximos de bienestar del consumidor, de competencia, de otorgar una prórroga a un concesionario que cumplió en los requisitos para obtenerla.

Yo me inclino por el otorgamiento de la prórroga de espectro y de esta concesión innominada, que si bien no está prevista expresamente en la Ley Federal de Telecomunicaciones, precisamente, haciendo una interpretación sistémica y respetando la situación regulatoria del título de Teléfonos de México, logramos con esta solución que por un lado pueda continuar con esta prórroga prestando esos servicios de trunking, más todos aquellos para los que no tiene prohibición, y se les permita a estas dos personas morales subsidiarias de Telmex que puedan prestar los servicios para los que su controladora no tiene prohibición alguna, lo cual es consistente con un principio en derecho: lo que no está prohibido, está permitido.

Y también incentivamos el que haya la máxima oferta de servicios dentro del ámbito de lo permitido, pero no –digamos- creando expectativas de que usando el vehículo de una subsidiaria pudiese alguien creer que la autoridad está avalando que explote concesiones que en su título tiene prohibidas.

Por todo ello y como ya lo había manifestado, creo que este título de concesión innominada resuelve en favor tanto de la competencia, de la continuidad de servicios y de la convergencia, el dilema planteado; y por otro lado respeta una disposición administrativa como lo es el título de concesión de Teléfonos de México.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Al contrario Comisionada, muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Yo estaría a favor de esta propuesta, pues también reconociendo este esfuerzo para llegar a un entendimiento común, pues ya que comparto el que en este caso coincidimos en las cuestiones de fondo, en las preocupaciones que hemos expresado todos, y me parece que esta forma es una solución apropiada, y de manera particular a las preocupaciones que yo había expresado en mi anterior participación, por lo cual apoyo esta propuesta.

27-04-16

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Aquí sí señalar que lo que se plantea, desde mi punto de vista, converge en lo sustancial. Hay que recordar que hay un escrito del 4 de septiembre de 2015, donde la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Instituto considera viable otorgar en el mismo acto administrativo la concesión única a que se hace referencia en los artículos 66 y 67, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 75, segundo párrafo del mismo ordenamiento.

Pero también es explícita en este sentido, de que se debería advertir de cierta forma que, en dado caso de otorgarse esta concesión única, que se considera procedente desde el punto de vista jurídico, se debería establecer que el presente título se otorga sin perjuicio de las restricciones contenidas en los títulos de concesión de las personas físicas o morales que tengan una participación accionaria, directa o indirecta, en la destinataria del mismo.

Aquí lo que se está haciendo es abordando el tema, digamos, desde una perspectiva diferente, pero que en la práctica, en lo sustancial dan el mismo resultado; yo mencionaba que se podría dar que apoyara una concesión única, que se le otorgara a estas dos empresas, porque en la práctica si hubiera la prestación del servicio de televisión restringida, y por ser una subsidiaria directa de Telmex, pues Telmex estaría actualizando lo que Telmex precisamente tendría prohibido en la 1-9.

Entonces, en la práctica pues no considero que sería el caso, que se utilizara para prestar este tipo de servicios.

Aquí lo que se está haciendo es, de cierta forma, traducir lo mismo en una concesión, que creo que es diferente de los otros casos que hemos resuelto en cuanto a esta llamada innominada, porque en aquella ocasión solamente se repetía prácticamente lo que esa concesión definía en su

momento en cuanto a los servicios autorizados; en este caso no es así, el resultado va a ser que no solamente pueda dar este servicio de trunking o de radiocomunicación privada de flotillas, sino cualquier otro que su tecnología lo habilite, exceptuando la televisión restringida.

Entonces, en ese sentido y porque en la práctica, en la sustancia el efecto es el mismo, mi voto sería concurrente con esta decisión.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Habiendo formulado mi posición respecto del planteamiento, y de manera muy breve en términos generales comentar un punto adicional, y solamente para reflejarlo en el sentido y en la sana práctica de adelantar en el Pleno los posicionamientos que en voto por escrito decidamos formular los Comisionados, porque en este caso concreto también presentaría voto por escrito.

Sí es para mí un punto adicional de observar y de preocupación, el que en el buen espíritu regulatorio de resolver las cosas que el sector requiere conforme al marco jurídico, la concesión innominada que en esta ocasión se aborda, a diferencia de las previas de octubre, donde se limitó a los servicios que venía prestando conforme al título anterior el operador; sea en este caso abierta a cualquier servicio en general excepto aquellos en los que haya prohibición expresa, posición por supuesto que simpatizo y apoyo en el sentido que yo había explicado de otorgar una concesión única, que justamente permitiría cualquier servicio excepto de televisión restringida a través de una condición suspensiva.

Hacer esta observación que incluiré en el voto por escrito que presentaré, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Someteré entonces a su consideración la modificación de esos proyectos en la forma en la que se ha planteado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Sí, modificar los proyectos en los términos que he planteado, los que se están sometiendo a su consideración vienen proyectos como concesiones únicas.

Lo que sometería a consideración sería la aprobación de los proyectos en el sentido que he señalado, con las modificaciones que he señalado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Serían dos votaciones.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini, el Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, el Comisionado Presidente y la Comisionada Estavillo; y entiendo que el Comisionado Fromow con voto concurrente.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, yo manifiesto voto concurrente.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra del Comisionado Cuevas, y registramos su voto por escrito que presentará en su momento en la Secretaría Técnica.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces a los asuntos listados bajo los numerales III.31 al III.36, en todos los casos resoluciones relativos a prórrogas de vigencia de asignación de bandas de uso oficial para diversos municipios en el Estado de Tlaxcala, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Estos son seis casos relativos a las solicitudes de prórrogas de vigencia de asignaciones de uso oficial, otorgadas en su oportunidad por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Estas seis solicitudes de prórroga fueron presentadas con mucho, mucho tiempo de anticipación a inclusive la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, es por ello que el marco legal que le resulta aplicable para el análisis y el trámite respectivo se ajusta a lo establecido en la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones.

Esta ley en su artículo 22 decía que todas las concesiones o las asignaciones para frecuencia de uso oficial estaban sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones preveía precisamente este marco legal.

En ese sentido, el artículo 19 establece un registro muy puntual de atender la temporalidad en la presentación de la solicitud de prórroga respectiva, y señala el artículo 19 de esta Ley Federal de Telecomunicaciones, que las solicitudes de prórroga debían ser planteadas antes del inicio de la última quinta parte de vigencia del documento materia de prórroga.

En ese sentido, hay que señalar que estas seis solicitudes de prórroga de vigencia no cumplen con este requisito de temporalidad, todas estas solicitudes de prórroga fueron presentadas extemporáneamente en términos de lo establecido en su momento por el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; haciendo el señalamiento muy puntual que, no obstante ello, sí se presentaron las solicitudes de prórroga todavía estando vigentes estas asignaciones de frecuencias de uso oficial.

No obstante ello, no obstante que no se cumple este requisito de temporalidad en la presentación de la solicitud de prórroga respectiva, es conveniente señalar que, en su oportunidad, la Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió un criterio, en el sentido que en tratándose de asignaciones de frecuencia de uso oficial, el requisito de temporalidad podía obviarse en la medida en que estas frecuencias son otorgadas de manera directa, son asignadas de manera directa a los solicitantes, situación que es consistente con el marco legal vigente.

Hay que señalar que las concesiones para uso público contempladas por la ley vigente también establecen el supuesto de asignación directa por parte de este Instituto; esto ya nos lleva a concluir que al no estar sujetas a procesos de asignación, a un proceso de licitación pública, no separa perjuicio a cualquier interesado que pudiera tener -valga la redundancia-, interés en las frecuencias respectivas.

Estas bandas de frecuencias, repito, son actualmente utilizadas por entidades municipales principalmente, y satisfacen servicios principalmente de seguridad de estas entidades municipales.

En ese sentido, también se cuenta con dictamen favorable, dictamen técnico favorable de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en la cual al tratarse de bandas, muy particularmente en el segmento VHF, muy particularmente en las frecuencias 150 y 160 MHz, estima conveniente prorrogar las vigencias de estas asignaciones, pero con una vigencia determinada hasta el 31 de diciembre del año 2021.

En consecuencia de toda esta exposición, el proyecto que se está poniendo a su consideración prevé la posibilidad de prorrogar las vigencias de estas asignaciones, otorgando en consecuencia las respectivas concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público; y otorgando también en consecuencia las correspondientes concesiones únicas para uso público, con vigencia de 30 años para cada caso en particular.

Serían las cuestiones generales de los asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Rafael.

Están a su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Ya lo narró el licenciado Eslava, los antecedentes de estos trámites de prórroga de estas seis concesiones, perdón, asignaciones para uso oficial, como se llamaban entonces, y creo que ahí irían bajo la figura de concesión para uso

público, concesiones que se dan mediante una asignación, no mediante licitación.

Hemos discutido en otras ocasiones en este Pleno, pues este requisito de la ley, tanto de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y hoy con alguna variación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la anticipación con la que debe solicitarse estas prórrogas, además de revisar si está en cumplimiento de obligaciones y de que acepte las condiciones que, en su caso, el Instituto impusiera para los nuevos títulos.

Pero el primer requisito es identificar si fueron solicitadas las prórrogas oportunamente, y entiendo lo difícil del caso por el tiempo que ha transcurrido, pero hemos encontrado casos similares o incluso casos en que el solicitante pidió su prórroga con uno, dos o cinco días con posterioridad al límite de la ley para solicitarla, y le fueron negadas.

También es cierto que estas u otras bandas similares pueden solicitarla las autoridades en una ocasión posterior, cumpliendo los requisitos para concesiones de uso público, pero considero que no podemos hacer una distinción o una exención de este requisito de la anticipación para solicitar la prórroga por el tipo de persona solicitante o por el tipo de concesión, es cierto que la forma de asignar este espectro en los casos comerciales y privados es por licitación, y en los casos de concesiones sociales y públicas es por una asignación directa.

Pero la ley no distingue en requisitos, en este caso de prórroga se exige esta anticipación y sería injusto exentar a algunos concesionarios o antiguos asignatarios, de otros.

Este problema va a ir disminuyendo en el tenor de la actual ley, porque opera la afirmativa ficta, es decir, bajo el régimen de la ley actual, si el Instituto no resuelve sobre una solicitud de prórroga en un plazo establecido en el propio artículo 103, pues opera la afirmativa ficta, y entonces ya no va a pasar tanto tiempo entre la solicitud y que se resuelva, y bueno, yo creo que eso creará una dinámica distinta en la prórroga de concesiones.

Pero hoy por hoy esta es la situación que tenemos, puede o no gustarnos del todo este requisito, pero es lo que aplica, y yo considero que siendo

extemporáneas todas estas solicitudes, es decir, presentadas después del plazo exigido por la ley, no debiesen ser procedentes.

Se le debe notificar, y esto no le impide de ninguna manera solicitar una nueva concesión, en este caso de uso público para estas frecuencias, pero pues tenemos en todos los casos y para todos los usos que ir exigiendo un cumplimiento de la ley a todos por igual, y generando estos, pues si no incentivos, una aplicación estricta, que no arbitraria, de la ley.

Por ello yo me pronuncio en contra del otorgamiento de estas prórrogas, porque no se dio cumplimiento al plazo que da la ley para solicitar las mismas.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado presidente.

Yo también adelanto mi voto en contra de estas prórrogas, precisamente por la razón que había expresado la Comisionada Labardini, considero que es requisito insuperable el que se debieron haber presentado en tiempo, todas están fuera del plazo de ley y, para mí, esta es una razón suficiente para no poder votar a favor de la prórroga.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En el mismo sentido, en contra de la prórroga por la razón de la extemporánea solicitud.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Bueno, fijando posición, muchas gracias Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

27-04-16

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Sí, también en el mismo sentido, creo que aquí hay una situación en cuanto a un procedimiento que está normado por los títulos de concesión y por las leyes aplicables; aquí la situación es que, bueno, como comentaba el área, había un criterio ya, creo que era un criterio interno que había definido la Comisión Federal de Telecomunicaciones en aras de simplificar administrativamente este procedimiento, porque es claro que se niega, pero que estas entidades tienen la posibilidad de volverlo a solicitar por su característica de entidades públicas.

Pero creo que aquí, conforme a lo que este Pleno ha definido en otras situaciones, creo que lo conducente es también negar estas prórrogas por esta situación que está en contra de lo que define la ley en la materia.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: En el mismo sentido, Comisionado Presidente, independientemente de que en su caso, por lo que se ha expuesto parece ser una mayoría en ese sentido, en su caso invitar al área a que la comunicación con los concesionarios para que en caso de que haya una posible afectación a algún servicio público, se instaure un mecanismo que facilite en caso de que decidan solicitar una nueva concesión, que no sea un trámite demasiado tardado.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Estrada.

Me toca fijar posición sobre los proyectos presentados.

Entiendo, como se ha señalado por la propia Unidad de Concesiones y Servicios, la utilidad del criterio utilizado en su momento por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en el sentido de que siendo asignaciones directas de espectro, pues habría cierta ociosidad en la negativa, dado que posteriormente podría pedirse con absoluta libertad porque él crea estas entidades públicas y, en su oportunidad, la Cofetel tendría que asignarla sin necesidad de acudir a una licitación pública.

Sin embargo, me parece que las condiciones han cambiado, y ese cambio justifica que el camino que se adopte sea otro; ya este Instituto ha negado prórrogas de solicitudes formuladas por concesionarios, que no utilizando espectro sino exclusivamente redes, pues la causa ha sido que se han presentado extemporáneamente. Compartiendo la utilidad que en su oportunidad representó el criterio utilizado por la Cofetel, creo que es conveniente apartarnos ahora al amparo del nuevo régimen jurídico y proceder en términos de lo que este dispone, es decir, si no hay ahora una solicitud presentada dentro del tiempo previsto para ello, lo procedente es negar la prórroga.

Y coincido con lo señalado por el Comisionado Ernesto Estrada, en el sentido de comunicarlo lo más pronto posible a las autoridades que ahora están solicitando la concesión, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes y se requiera formalmente al Instituto las concesiones públicas con las frecuencias que se requieran, obviamente que se encuentren disponibles y obviamente que sea conforme al programa, perdón, conforme al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, porque otro punto a destacar aquí, es que en estos asuntos en particular se previeron las vigencias mínimas precisamente por la planeación del espectro; yo lo que pido es que se busquen a estas autoridades, se haga de su conocimiento lo más pronto posible esta situación y se establezca un canal de comunicación que permita conjuntamente ver qué bandas serían aprovechables para la función pública, y por supuesto, de una forma que sea consistente con nuestra planeación.

Entiendo, por lo que aquí se ha dicho, que no se apoyarían los proyectos, entonces yo lo que someto a su aprobación es que los asuntos III.31 a III.36 se resuelva negando la prórroga solicitada por haberse presentado en forma extemporánea su solicitud.

27-04-16

Quienes estén a favor de resoluciones en este sentido, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente, y se harían los ajustes entonces en los proyectos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos entonces a los asuntos listados bajo los numerales III.37 a III.39, en los tres casos se trata de resoluciones mediante las cuales este Instituto niega la prórroga de vigencias de concesiones a Adolfo Merino Medina, a Cablemás Telecomunicaciones y a Megacable, S.A. de C.V., para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Rafael Eslava, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

Dos de estos tres asuntos guardan similitud en la atención del trámite respectivo, me refiero al III.37 y III.38, en la cual es, la razón por la cual se está negando la petición de prórroga, atiende precisamente a que estos dos concesionarios, en su oportunidad, ya fueron objeto de otorgamiento de una concesión única para uso comercial, que les permiten prestar cualquier tipo de servicios a lo largo de territorio nacional.

Con ello, con el otorgamiento de esas concesiones, al negar estas prórrogas de vigencia no compromete nada de los servicios que actualmente prestan al amparo de estas concesiones, cuya negativa se está proponiendo para la prórroga de vigencia respectiva.

Es por ello, y aparte de señalar que estos dos asuntos también tienen varios presentes que se han resuelto en el mismo sentido, negando al efecto las prórrogas solicitadas porque ya se cuenta con concesión única para uso comercial, que le permite prestar los servicios objeto de las concesiones negadas.

En el tercer caso, me refiero al asunto III.39, el motivo de la negativa de prórroga de vigencia atiende a una causa de interés público que persigue este Instituto, manifestada e instaurada mediante un procedimiento de rescate que actualmente se sustancia ante la Unidad de Cumplimiento de este Instituto.

Como ustedes recordarán, Megacable actualmente ostenta la titularidad de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico en la banda de 2.5 GHz; en esta frecuencia se prestan servicios de MMDS, de televisión restringida vía microondas.

Recordarán ustedes que, en su oportunidad, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, instauró en contra de Megacable un proceso de rescate de los 190 MHz que actualmente tiene concesionados esta empresa concesionaria; procedimiento de rescate que, derivado de diversos actos procesales, caducó, pero dicho procedimiento fue de nueva cuenta instaurado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Entonces, es por ello que, en consistencia con ese procedimiento de rescate que persigue causas de interés público, se resuelve en consecuencia la negativa de prórroga de Megacable; esto en nada impide que el proceso de rescate siga su curso y se ventile conforme a los procesos legales respectivos, dado que la vigencia de la concesión de Megacable todavía vence hasta el año 2020.

Serían las cuestiones generales de los tres asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias Rafael.

Están a su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: En el III.37 y III.38, en consistencia con votos previos, lo hago en contra, en el sentido de estimar que si es posible el otorgamiento de más de una concesión única; como lo he dicho anteriormente, mi comprensión de la concesión única es más hacia una convergencia de servicios que hacia la totalidad de una zona geográfica cualquiera, y he expresado previamente razones adicionales en esa línea.

Por lo que hace a la III.39, voto a favor del proyecto en sus términos por coincidir con los razonamientos y finalidades de interés público que se persiguen.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias.

También en consistencia con votos anteriores, voto a favor de los proyectos III.37 y III.38, porque ya cuentan con una concesión única con cobertura nacional, o sea, un título habilitante que les permite dar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión, siempre y cuando técnicamente sea factible; y también establecer que si requieren bandas de espectro radioeléctrico para prestar estos servicios, bueno, tendrían que contar con la concesión correspondiente.

Aquí, en este punto, solicitarle al área, creo que así es el entendido, pero me gustaría que lo confirmara, que no hubo ninguna objeción por parte de los titulares de estas concesiones que otorgó este Instituto en cuanto a que la decisión correspondiente la hayan llevado a una revisión judicial, que esté pendiente de resolución algún amparo indirecto en este sentido, que tengo entendido que no es así, de ser el caso creo que se aceptó por parte de los solicitantes esta situación, por lo tanto, en congruencia con otros votos anteriores, creo que lo correcto es negar estas prórrogas de vigencia.

No sé, Comisionado Presidente, si es posible que el área nos comente al respecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Rafael, si nos haces favor de contestar la pregunta.

Lic. Rafael Eslava Herrada: No, en ninguno de los dos casos hubo ninguna contingencia judicial.

En el caso del señor Adolfo Melo Medina, en el título de concesión, de concesión única comercial, ya fue otorgado desde el 23 de junio del año 2015, fue aceptado primero que nada en cumplimiento de la resolución que otorgó a esta concesión, aceptando las condiciones, y una vez

otorgada la concesión no interpuso ningún recurso en contra de este otorgamiento.

Y para el segundo caso, para el caso de Cablemás, la concesión fue otorgada desde el 16 de febrero del presente año, situación que guarda igual trámite que el de Adolfo Merino, no hay ninguna impugnación por parte del concesionario.

Entonces, sus concesiones son totalmente vigentes y válidas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Rafael.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Exactamente, se confirmó la información que yo tenía, entonces, por lo tanto y por lo manifestado, adelanto mi voto a favor de los proyectos III.37, de los asuntos III.37 y III.38 en los términos que lo propone el área; y también en el III.39, por las razones que manifiesta el área al respecto.

Gracias, es mi voto a favor también.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Yo quisiera también señalar que acompaño con mi voto a favor los tres proyectos. Como ya se ha señalado en otras sesiones, a mi entender, el propósito de la concesión única es habilitar a un sujeto, a una persona de derecho la prestación de servicios de telecomunicaciones; si esta persona se encuentra habilitada a prestar todos los servicios posibles y además como lo ha otorgado este Instituto, en todas las regiones posibles, poco propósito, poco objeto tiene otorgar un nuevo título de concesión cuando ya se encuentra esta habilitación por el título previo.

Y como he señalado en otras ocasiones, y me parece que esta interpretación que es hermenéutica, es la única posible que se desprende de toda la ley, dado que el régimen transitorio prevé la posibilidad de consolidar títulos que se encuentren vigentes en una concesión única, y de la propia redacción se desprende que no habría posibilidad de consolidar concesiones únicas, sino sólo las previas en un solo título.

Yo por estas razones acompaño las negativa de prórrogas, en el entendido de que ya se encuentran habilitados los concesionarios para prestar los servicios al amparo de otros títulos.

Y en el mismo sentido, me parece clara la razón por la cual debe negarse la prórroga de la concesión de Megacable por lo que hace a la banda de 2.5 MHz, se ajusta claramente a lo dispuesto por nuestro marco jurídico y acompaño con mi voto a favor esta negativa.

Someto entonces a su aprobación, y toda vez que se han anunciado votos en contra sometería de uno por uno los asuntos a votación.

El asunto listado bajo el numera III.37, está a su aprobación; quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini, Estavillo, el Comisionado Contreras, el Comisionado Estrada y el Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Por lo que hace al asunto listado bajo el numeral III.38, quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: En el mismo sentido, Presidente, cinco votos a favor.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Y finalmente, quienes estén por la aprobación del asunto listado bajo el numeral III.39, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: El III.39 se aprueba por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldivar: Muchas gracias.

Pasamos entonces a los asuntos listados bajo los numerales III.40 y III.41, en ambos casos resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto modifica títulos de concesión.

En el caso del asunto listado bajo el numeral III.40, la concesión otorgada a Axesat México, S.A. de C.V.; y en el caso del III.41, la concesión otorgada a Elara Comunicaciones, S.A.P.I. de C.V., para cuya presentación le doy la palabra a la licenciada Fernanda Arciniega, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones en la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Fernanda Arciniega Rosales: Muchas gracias señor Presidente, buenas tardes.

Efectivamente, se trata de dos solicitudes presentadas por titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones autorizadas para prestar servicios, entre otros, conducción de señales a redes públicas de telecomunicaciones, a redes privadas de telecomunicaciones, a prestadores de servicios de valor agregado, entre otros.

Ambos títulos les permiten prestar a sus titulares los servicios a nivel nacional, y tienen una vigencia de 30 años contados a partir de su otorgamiento; estas solicitudes se presentaron ya dentro del marco legal vigente, tanto del decreto de reforma constitucional, como del decreto legal.

En el caso de Elara, lo que pide es modificar la condición A.10 de su título, a fin de incluir diversos satélites operados por Satélites Mexicanos y Panamsat en su segmento espacial; cabe mencionar que estos dos satélites tienen autorizaciones para aterrizar señales en el territorio nacional. _____

Y en el segundo caso, que es el caso de Axesat, lo que solicita es modificar la concesión a fin de que pueda operar con todos los satélites extranjeros que cuenten con permiso de aterrizaje en el país, obtener autorización para poder operar o interconectar telepuertos, su telepuerto con otras ciudades en el país o en el extranjero, a través de los cuales se puedan

prestar servicios con estaciones remotas (VSAT) dentro del territorio nacional; operar la red pública de telecomunicaciones que tiene en bandas extendidas, banda "Ku" extendida y banda "L", con telepuerto propio o de terceros, dentro o fuera del territorio nacional, entre otras solicitudes técnicas.

En ese sentido, en ambos casos la Unidad de Espectro Radioeléctrico opinó de manera favorable las dos solicitudes presentadas, y, también, quiero hacer mención que estos dos casos ya tienen un precedente resuelto por el Pleno de este Instituto, en el pasado mes de julio de 2015, en donde se autorizó a diversos operadores, similares a estos, una serie de modificaciones e, incluso, se tomó en consideración, en ese momento en el Pleno, que era ocioso que por estas modificaciones vinieran a pedir autorización.

Y, en aras de agilizar este tipo de trámites, tener eficiencia administrativa, lo que se propuso en ambos casos fue que se dieran las modificaciones y se estableciera la eliminación de autorizaciones posteriores para realizarlas, y simplemente se señalara que estas modificaciones, estos cambios deberán ser avisados al Instituto 15 días antes de que se lleven a cabo.

Estas dos resoluciones fueron dadas a conocer, tanto en los dos proyectos como en su momento fueron autorizadas en el Pleno de este instituto; es en ese sentido que lo que se propone en ambos proyectos es autorizar a ambos concesionarios las modificaciones solicitadas; y, además, señalar en ambos casos, que las modificaciones subsecuentes ya no serán objeto de autorización, sino de un aviso con 15 días hábiles, previo a la fecha en que se pretenda llevar a cabo los mismos.

Es entendido que, también, en aras de que los concesionarios puedan, transiten al modelo de concesión única, que es aún más flexible, la Unidad de Concesiones y Servicios sigue estando en contacto con ellos, para señalarles los beneficios que tiene la transición a este tipo de concesiones.

Es cuanto, señor Presidente, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Fernanda.

27-04-16

Están a su consideración los proyectos listados bajo los numerales III.40 y III.41, Comisionados.

Yo quisiera fijar posición acompañando con mi voto los proyectos, pero destacando un aporte que me parece muy valioso, y es que estas condiciones que se están incorporando, en el sentido de que no se requiere acudir nuevamente al Instituto para una autorización, sino simplemente como un aviso para estos parámetros, me parece que están claramente alineadas con el propósito de comentar un desarrollo eficiente del sector, sin necesidad de, permítanme la expresión, sin más, ya no en el sentido del término, burocratizar cualquier tipo de modificaciones.

Esto es consistente con lo que hemos hecho en los títulos de concesión, en el sentido de habilitar cualquier tipo de servicios, y únicamente sujetando para efectos de registros e informativos los avisos correspondientes.

Someto a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.40 y III.41, en los términos presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad en los términos presentados.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos ahora a los asuntos listados bajo los numerales III.42 y III.43; el III.42 se refiere a una modificación técnica a diversos títulos de concesión otorgados a Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Alvafig, S. A. de C.V., a efecto de que las redes públicas de telecomunicaciones cambien la ubicación del centro de recepción y control y hagan uso compartido del mismo, en tanto que el asunto III.43; no, ese sería distinto, tratemos nada más este primero por favor.

Le doy la palabra una vez más a la licenciada Fernanda Arciniega.

Lic. Fernanda Arciniega Rosales: Muchas gracias, señor Presidente.

Trataré de ser breve.

Durante los meses de febrero, julio y octubre del año pasado Cablemás presentó cinco solicitudes, una en conjunto con Alvafig, para que se les autorice, en cada caso, que dos concesiones operen con un mismo centro de recepción y control, por lo que en cada modificación una concesión cambiaría de ubicación de dicho centro.

La normatividad aplicable a este tipo de solicitudes está establecida en los títulos de concesión, que en todos los casos prevé la autorización previa, antes de que se dé a la autoridad competente, en su momento era la Cofetel o la Secretaría, hoy es el Instituto, antes de que se haga el cambio o la compartición del centro de recepción y control.

En este sentido, atendiendo a los requisitos previstos en la ley, atendiendo a que se acompañaron los dictámenes técnicos de los peritos, y que se sabe que los centros de control permitirán, la compartición de estos centros de control permitirán que se siga prestando el servicio en las mismas condiciones, y que esto abunda en un eficiente uso de las instalaciones de los concesionarios en cuestión, es que se propone autorizar el cambio de ubicación y el uso compartido del centro de recepción y control de las concesiones solicitadas, tanto por Cablemás y Alvafig.

Lo anterior, en el entendido de que las redes públicas de telecomunicaciones involucradas no podrán ser consideradas una sola red pública de telecomunicaciones, por lo que los títulos de concesión que amparan dichas redes no se verán modificados en sus condiciones originales a las que están sujetos sus titulares.

Es cuanto, señor Presidente; estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: A su consideración, Comisionados.

Muchas gracias, Fernanda.

Someto a su aprobación, entonces, el asunto listado bajo el numeral III.42 en los términos en que ha sido presentada por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

27-04-16

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Con su venia decreto una segunda suspensión en esta Sesión, siendo las 7 con 57 de la noche.

(Se inicia receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Se reanuda la Sesión a las 7 con 57, con algunos segundos más.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de los seis Comisionados, hay quórum legal para sesionar.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos a los asuntos listados bajos los numerales III.43 a III.46; el III.43 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la cesión de derecho de obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S. A. de C. V., el 6 enero de 2011, a favor de Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V.

Este nada más, por favor, pido que sea tratado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Fernanda Arciniega Rosales: Gracias, señor Presidente.

El 6 de enero de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., en lo sucesivo me voy a referir a él como GTM, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida y transmisión de datos vía satélite

en el territorio nacional, con una vigencia de 30 años, contados a partir de este otorgamiento.

El pasado de noviembre de 2015, GTM en su calidad de cedente solicita autorización para llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de la concesión ya señalada, en favor de, en su momento se llamaba Media Networks México, Soluciones Digitales, S.A. de C.V.

Cabe hacer mención que durante el proceso esta empresa cambió su nombre, su denominación social a Telefónica International Wholesale Services México, S. A. de C.V., en su carácter de cesionario; el pasado 29 de febrero de 2016 se recibió la opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En atención a que esta solicitud entró en trámite, estado vigente el actual marco legal, le es aplicable el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en lo conducente el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido.

En este sentido, los requisitos a considerar son: que el título de concesión en materia de telecomunicaciones, objeto de la cesión, esté vigente; que el cesionario se comprometa en cumplir con las obligaciones que se estimen pertinentes, las obligaciones que se encuentren pendientes; y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; que haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión; y, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener sobre la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente; así mismo, se debe acompañar a la cesión el pago de derechos y la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cabe hacer mención que el cesionario no es actualmente un concesionario en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo mismo no se acudió a la Unidad de Competencia para pedir la opinión en materia de competencia económica.

Derivado de esto, y del análisis que se realizó de todos los demás requisitos, es que se propone autorizar la cesión de derechos solicitada con las siguientes atenuantes.

Esta autorización tendrá una vigencia de 60 días hábiles, dentro de ese plazo, GTM o Telefónica Wholesale Services, deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones una copia certificada del instrumento donde conste que se llevó a cabo la cesión de derechos solicitada.

Concluido dicho plazo sin que se hubiera dado cumplimiento a lo anterior, GTM, deberá solicitar una nueva autorización, hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación señalada, GTM seguirá siendo responsable de la prestación de los servicios autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión objeto de la solicitud.

Esta resolución, cabe hacer mención que esta resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponde ejercer al Instituto en materia de competencia económica.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Fernanda.

A su consideración el proyecto, Comisionados.

Someto entonces a aprobación el asunto listado bajo el numeral III.43, en los términos en que ha sido presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pido entonces a la Unidad de Concesiones y Servicios que sean presentados los asuntos bajo los numerales III.44 al III.46; en los primeros dos

casos se trata de resoluciones relativas a cambios de bandas de frecuencia, y el III.46 de una resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a un par de concesionarios el intercambio de bandas de frecuencias de UHF.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán, Director General de Concesiones de Radiodifusión en la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. Álvaro Guzmán: Hola, muy buenas tardes, señor Presidente, señoras Comisionadas, señores Comisionados.

El motivo de la consulta son tres resoluciones identificadas bajo los rubros que se incorporan en el Orden del Día, 44, 45 y 46; los dos primeros de ellos se refieren a cambios de frecuencia, y el tercero de estos es un intercambio de las mismas.

Esto significa que en el primero de ellos se trata de Televimex S.A. de C.V., con distintivo de llamada XHJCI-TDT, solicitó el cambio de frecuencias del canal 41 por el canal 30.

En el segundo de ellos, es Multimedios Televisión, S.A. de C.V., solicitó su cambio de frecuencias de canal 50 por el canal 25; y, en el tercero de ellos, al tratarse de un intercambio de frecuencias, entre las estaciones XHBZ-TDT y XHCC-TDT, se trata de los concesionarios Televimex, S.A. de C.V., y TV de los Mochis, S.A. de C.V. Esto significa que están intercambiado los canales, de los cuales son titulares, en las localidades de Colima, Colima.

El régimen aplicable a estos asuntos, en términos generales, es el artículo 105 y 106, haciendo énfasis en que el intercambio de frecuencias encuentra fundamento en el último párrafo del artículo 106, por haber colmado los supuestos previstos en estos ordenamientos, y en términos del 155, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y de la Unidad de Competencia Económica, la Unidad de Concesiones y Servicios considera que deben autorizarse en los dos primeros casos los cambios de frecuencia, y en el tercero de ellos el intercambio entre los concesionarios involucrados.

Es cuanto, señor Presidente.

27-04-16

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

Están a su consideración los proyectos listados bajos los numerales III.44 a III.46, en los términos presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Los someto entonces a su aprobación.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias.

Muy brevemente para acompañar ambos proyectos de cambio de bandas de frecuencias; queda claro que se cumplen los requisitos, hay una opinión favorable de la Unidad de Competencia Económica, y que creo que también es importante que se abunde un poquito más en cómo fue que se emitió o en qué consistió esta opinión, pero creo que es claro que es procedente o son procedentes estas dos solicitudes, por lo cual acompaño los proyectos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Someto entonces a su aprobación.

Perdón, ¿comisionado Fromow?

Ah, sí, someto a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.44 a III.36, como lo ha presentado el licenciado Álvaro Guzmán.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueban por unanimidad los tres asuntos, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos ahora a los asuntos listados; no, me parece que sí amerita un trato diferenciado, sólo pido se dé cuenta del asunto lisado bajo el numeral III.47, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto

Federal de Telecomunicaciones autoriza la transición de diversos permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como una concesión única, ambas de uso social, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada o frecuencia modulada.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán, Director General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, para que presente este asunto.

Lic. Álvaro Guzmán: Muchas gracias.

El asunto III.47 involucra el otorgamiento de distintas concesiones, de acuerdo con Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud del procedimiento de transición a que obliga el artículo Décimo Séptimo Transitorio del decreto legal por el que se expidió este primer ordenamiento.

Es importante señalar que se trata de 22 permisionarios, que se identifican en el anexo de la resolución correspondiente, que han satisfecho oportunamente los requisitos a que se refiere este numeral, el artículo Décimo Séptimo Transitorio enunciado, así como el artículo Segundo Transitorio de los lineamientos de concesionamiento, que regula el título cuarto de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014.

Es específico, el artículo Segundo Transitorio de este ordenamiento administrativo, en la fracción IV, se establecen los requisitos que debe contener la solicitud; en atención a que se considera a juicio de la Unidad de Concesiones y Servicios que los permisionarios, identificados en términos generales, como de uso cultural o educativo, han satisfecho los requisitos, y que el propio artículo Décimo Séptimo transitorio establece el régimen de concesión aplicable, en función de las características que definen su naturaleza jurídica, se considera que cumplen los requisitos para el otorgamiento de concesiones correspondientes de espectro, y única, en términos del nuevo ordenamiento.

Es así que se proponen sentidos favorables en esta resolución a los 22 permisionarios enunciados.

Es cuanto el motivo de la consulta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Muchas gracias.

Pues analizando todos estos casos de transiciones de permisos, tanto de radio AM como FM, creo que se surten los supuestos de procedencia que establecimos, pues en los lineamientos de concesiones.

Tengo nada más la sugerencia, que en el respectivo título de concesión que se ahora se expediría, pasar de permiso a concesión, en el que ya se especifica frecuencia, distintivo de llamada, clase de estación, población principal a servir, someter a consideración o preguntar al área si no sería conveniente incluir la ubicación del equipo transmisor, que es un dato muy importante que determina el contorno, o sea, el área de servicio, y es una, pues una propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada.

Le pediría a la unidad que explicara sobre la pertinencia de proceder en esta dirección, de incluir la ubicación de los transmisores.

Lic. Álvaro Guzmán: Sí.

Como saben, en la carpeta respectiva, cuando se envían esos asuntos para su amable consideración, se incorporó una nota respecto del contenido de los títulos de concesión que, a juicio del área, en conjunto con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, debían contener los títulos de concesión.

En esa nota que se acompañó especificábamos qué requisitos estimamos que no eran relevantes, tanto estas dos unidades involucradas, entre ellos era la ubicación del equipo transmisor, en el entendido de que se estaban incorporando las coordenadas de referencia, es decir, el equipo transmisor puede colocarse en cualquier parte dentro de esta ubicación que está definida por las coordenadas de referencia, y además de que es relativamente ajustable o modificable, en atención de la necesidades del propio permisionario o concesionario, el día de hoy.

Entonces, consideramos que podemos evaluarlo, pero este ejercicio se hizo con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y considerábamos que propiamente no incorporaba algún dato técnico relevante.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

Rafael, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: En adición a lo que señala el licenciado Guzmán, nosotros como área facultada para proponer los modelos de título de concesión, que ustedes tendrán a bien otorgar, no consideramos conveniente y pertinente establecer este dato que es recurrentemente modificado por los concesionarios; es un dato que tiene mucho dinamismo, implica una modificación de concesión, es un dato técnico irrelevante para la prestación y operación de las estaciones.

Por ello, y repito, eso en su oportunidad fue también avalado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, no tiene ningún impacto en la operación de los servicios, por eso recomendaríamos no incluirlo, porque es una práctica habitual los cambios de ubicación de las estaciones transmisoras.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Así como se señaló, respecto del trámite, que hace un momento fue presentada por la licenciada Arciniega, yo apoyaría, y adelanto una posición, respecto de que se facilitara o se promoviera la agilidad en los trámites; habrá asuntos que no requieran necesariamente la participación del Pleno para modificar parámetros, etcétera y que puedan válidamente resolverse por las áreas.

En ese sentido, me parece que sería pertinente no incorporar estos datos específicos que pudieran cambiar por alguna autorización, que en muchas ocasiones tiene que ver, incluso, por ejemplo, con autorizaciones de aeronáutica civil u otras.

Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Lo que de alguna manera se me está respondiendo es que las coordenadas son una limitación; están las coordenadas, bueno, esa es una forma bastante precisa de ubicarlo, o sea, más allá, creo que me quedo con esa parte de la respuesta más que con la irrelevancia, si tiene una transcendencia, en cuanto, pues, al área de servicio; si constan la coordenadas, pues con eso creo que es suficiente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionadas.

Quisiera fijar posición, también acompañando con mi voto el proyecto que se nos presenta, y celebrando que continúe esta migración hacia el nuevo marco jurídico; ha sido, sin ninguna duda, un trabajo muy complejo para nuestro equipo de trabajo, y sé que están, también, en vías de someter a consideración de este Pleno las transiciones de permisos públicos a concesiones públicas.

Me parece, en cualquier caso, decisiones que debemos agilizar, para asegurarnos de que todos tengamos el mismo rasero regulatorio, y ya con el régimen de concesiones, pues es un tratamiento acorde, por supuesto, al nuevo marco jurídico distinto del de los permisos, situación que se tiene pendiente todavía respecto de otros, y pido al área que en la medida en la que se vayan agotado sus procedimientos sean subidos a consideración del Pleno.

Someto a su aprobación el asunto listado bajo el numeral III.47, en los términos presentados por el licenciado Álvaro Guzmán.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos, entonces, al asunto listado bajo el numeral III.48, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza la transición del permiso de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para lo cual otorga a favor de la Asociación Veracruzana de Comunicadores Populares, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como una concesión única, ambas de uso social comunitaria, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en amplitud modulada.

También solicitaría que se presentara el asunto listado III.49, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, así como una concesión única, ambas de uso social, para la prestación de servicios público de radiodifusión sonora en amplitud modulada, a favor de La Fuente de Poder, Educativa Indígena de Chiapas, A.C.

Le doy la palabra al licenciado Álvaro Guzmán para que presente ambos asuntos, por favor.

Lic. Álvaro Guzmán: Sí, muchas gracias, Comisionado Presidente.

El motivo de la consulta del numeral III.48, en términos muy similares al anterior asunto, que recién se aprobó por esta autoridad máxima del Instituto, es un otorgamiento de concesión de carácter social comunitario, con motivo de la transición de régimen de permiso a la nueva figura de concesión establecida en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es importante señalar que el marco normativo aplicable, y el que se observó, es el establecido, igualmente, en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del decreto legal y, adicionalmente, el Segundo Transitorio de los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones, en específico las fracciones IV, en cuanto a lo que se refiere el contenido de las solicitudes; y la fracción VI, en cuanto al carácter o categoría específica de uso social que deben acreditar los interesados para transitar con esta modalidad.

En este sentido se está proponiendo que, una vez que se revisó que el interesado cumplió con los principios a que se refiere el artículo 67, fracción IV, de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, y los mismos que fueron descritos en las promociones correspondientes, en el sentido de que se ajustan a las actividades que definen este tipo de modalidad, y que acompañó los documentos que acreditan el vínculo directo con la comunidad, es decir, a través de las cartas presentadas, se sugiere que se autorice el otorgamiento de las concesiones sociales comunitarias, con motivo del régimen de transición de permiso a concesión correspondiente al interesado enunciado en el rubro del presente asunto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Álvaro.

Están a su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Sí.

Yo acompaño ambos proyectos, III.48 y III.49, y que bueno que vayan cada vez más resolviéndose, sean trámites de transición o de otorgamiento de concesiones de todo tipo, comercial, social, público, y que las que realmente reúnan las características de comunitarias o indígenas, pues sin necesidad de esperar un prolongado tiempo, y un trámite pues complejo, dado que tienen que desplazarse a la Ciudad de México a presentarlos, puedan acceder, y en la medida en que acrediten ser comunitarios o indígenas a ese calificativo que les da una característica distinta, tanto en cuanto a la reserva en las bandas, ya sea AM o FM, y la posibilidad de obtener algún porcentaje de publicidad de instituciones públicas, federales, estatales o municipales.

Entonces, pues en la medida en la que se pueda ir adelantando en esa parte, y que cuando se les haga requerimientos, también se vaya definiendo si son o no de este tipo, y lo acrediten, pues creo que podemos agilizar todos estos trámites; en este caso la III.48 ya lo está acreditando,

como radiodifusora de uso social comunitario, no así la de Chiapas, la III.49, pero, pues ya se verá si reúne esa característica.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Seré muy breve.

A favor del proyecto, y la importancia de que se continúe este esfuerzo de atención a formas alternativas de radiodifusión, particularmente comunitarias, comunitarias indígenas; me parece que es de las mejores señales que podemos dar; los puntos de controversia son en gran medida en este ámbito de la radiodifusión comunitaria y la indígena, y debemos dar el mensaje de que así como promovemos, y lo hacemos todos, un trato enérgico a la radiodifusión, a la radiodifusión no, a la operación ilegal de frecuencias de cualquier tipo, también promovemos ampliamente y decididamente la incorporación de estos grupos de interés en prestar servicios a estos niveles tan necesarios, como es la atención a la comunicación inmediata de pueblos, particularmente de tipo indígena.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Someto a su aprobación los asuntos listados bajos los numerales III.48 y III.49, en los términos en que han sido presentados por la Unidad de Concesiones y Servicios.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Y gracias a la Unidad de Concesiones y Servicios por el esfuerzo por haber presentado tantos asuntos en la sesión de este Pleno.

Pasamos ahora a los asuntos listados bajo los numerales III.55 y III.56; se trata en el primer caso de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor y/o responsable y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión, operando la frecuencia de 103.5 MHz en el municipio de Cárdenas en el Estado de Tabasco, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

En el caso previsto en el numeral III.56 es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto impone sanción, y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED], en su carácter de propietario del inmueble, donde se detectaron las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 100.7 MHz, en el municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Le pido al licenciado Carlos Hernández, titular de la Unidad de Cumplimiento, presente ambos asuntos.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, señor Presidente.

Como ya se mencionó en el Orden del Día el asunto listado en el numeral III.55, corresponde a una resolución de un procedimiento administrativo de declaratoria de pérdida de bienes en beneficio de la Nación, en contra del propietario y/o poseedor y/o responsable, encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión, que operaban en la frecuencia 103.5 MHz, en el municipio de Cárdenas, Tabasco.

El segundo asunto listado en el número III.56 corresponde a una resolución de un procedimiento administrativo de imposición de sanciones y declaratoria de pérdida de bienes en beneficio de la Nación, en contra de [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble, donde se detectaron las instalaciones de la estación de radiodifusión, que operaba en la frecuencia 100.7 MHz, en el municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

En ambos asuntos las conductas susceptibles de ser sancionada es la prestación del servicio de radiodifusión, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, son contar con el respectivo título de concesión, autorización o permiso.

En efecto, derivado con las visitas de verificación practicadas en el municipio de Cárdenas y Huimanguillo, ambos en el Estado de Tabasco, se detectó que se estaban llevando a cabo transmisiones de radiodifusión en las frecuencias antes mencionadas, mismas que no se encontraban registradas en infraestructura de estaciones de radio FM, publicada en la página web de este Instituto.

En tal sentido, y una vez identificados los domicilios del origen de las transmisiones, se llevaron a cabo las visitas de verificación, y se detectó que se encontraban instaladas y en operación equipos destinados a transmitir señales de radiodifusión en frecuencia modulada.

Por lo anterior, y toda vez que ambos casos no se acreditó contar con título legítimo para llevar a cabo dichas transmisiones, se llevó a cabo el aseguramiento de los equipos destinados a dicho fin.

Las conductas detectadas son violatorias de la normatividad en la materia, y por ello se iniciaron los procedimientos sancionatorios correspondientes, cuyas resoluciones se someten el día de hoy a este órgano colegiado. En ambos casos se iniciaron los procedimientos en contra del propietario, poseedor o responsable de la operación de la estación radiodifusora.

Cabe precisar que en el asunto listado con el numeral III.55, del municipio de Cárdenas, Tabasco, no compareció al procedimiento persona alguna a defender sus intereses, no obstante que se practicaron debidamente las diligencias de notificación en el domicilio donde se localizó el origen de la señal.

Ante dicha circunstancia, se propone declarar únicamente la pérdida de bienes a favor de la Nación, ya que no existen elementos objetivos, que permitan a esta autoridad identificar al presunto infractor e individualizar la multa que pudiera imponerse, elementos indispensables para la procedencia, incluso, de su cobro.

En el asunto listado con el numeral III.56, en Huimanguillo, Tabasco, dentro de los procedimientos sancionatorios, existe manifestación expresa por parte de ██████████ en el sentido de ser el propietario del inmueble donde se detectaron instaladas y en operación los equipos con los que se llevaban a cabo las transmisiones de radiodifusión en comento.

En este sentido, y toda vez que existen elementos suficientes, que acreditan que en el inmueble de su propiedad, efectivamente, se prestaba el servicio público de radiodifusión de forma ilegal, se propone una sanción económica en contra de dicha persona física, y de igual forma proceder a declarar la pérdida a favor de la Nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la infracción, atento al contenido de lo dispuesto en el Artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Ahora bien, para determinar el monto de la multa a imponer en este caso, el artículo 298, inciso e), fracción I, de la ley, establece que la prestación del servicio de radiodifusión, sin contar con concesión es sancionada con una multa de 6.01 por ciento al 10 por ciento de los ingresos acumulables del presunto infractor; sin embargo, no obstante que se requirió dicha información, la misma no fue proporcionada por el infractor.

En tal sentido, es necesario acudir a los parámetros que al efecto establece el artículo 299 de la ley de la materia, el cual prevé que para las conductas a las que se refiere el artículo 298, inciso e), procede una multa de hasta 82 millones de veces el salario mínimo, debiendo tomar en cuenta para su cuantificación los elementos previstos en el artículo 301 de la ley.

En este sentido, si bien el artículo 301, establece que para la imposición de una sanción la autoridad deberá considerar la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia y, en su caso, el cumplimiento espontáneo, esta Unidad considera que en realidad los elementos o componentes que se deben tomar en cuenta para la gradación de una multa, son la gravedad y la capacidad económica del infractor, ya que tanto la reincidencia como el cumplimiento espontáneo son elementos que se consideran, no para la cuantificación de la multa en sí misma, sino también para duplicarla o en su caso atenuarla o disminuirla, conforme a criterios incluso ya comentados.

Ahora bien, para determinar la gravedad de la conducta en el presente asunto, esta autoridad, estimó procedente diseccionar dicho concepto en cuatro criterios a saber; los daños o perjuicios que se hubieren producido o pueden producirse; el carácter intencional de acción u omisión constitutiva de la infracción; la obtención de un lucro o explotación comercial de la frecuencia; y a afectación a un sistema de telecomunicaciones o radiodifusión previamente autorizada.

En tal sentido, una vez concluido el análisis del presente asunto, se determinó que quedan acreditados los primeros dos criterios, es decir, se produjo un perjuicio al Estado y existió intencionalidad en la comisión de la conducta, razón por las cuales se estimó la conducta, y se le considera como medianamente grave.

En consecuencia, tomando en cuenta estos elementos a los que se refiere el artículo 301, atendiendo a los motivos y fundamentos expuestos en la respectiva resolución, y considerando que el monto de la multa debe ser suficiente para corregir la comisión de la conducta e inhibirla en el futuro; esta Unidad propone a [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble donde ese encontraron los equipos con los que se prestaba el servicio de radiodifusión, sin contar con la respectiva concesión, una multa por mil días de salario mínimo general vigente, que asciende a la cantidad de 70 mil 100 pesos, moneda nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos.

Están a su consideración los proyectos, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Gracias, y trataré de ser muy breve.

No puedo acompañar los proyectos, y por las siguientes razones; lo habíamos visto ya en algún otro. Entiendo el esfuerzo enorme que ha hecho la unidad, cuando hace estas visitas domiciliarias, ahora sí incluir en la visita, en la orden de visita, en el oficio de comisión al verificador, un

domicilio, no dar esta orden de visita nada más en un municipio, porque entonces ello permitiría entrar a los domicilios de todas las casas de una localidad, y ello, he señalado en muchos casos anteriores, que creo que es inconstitucional.

Y hecho un esfuerzo importante, y hay muchas órdenes de visita con una dirección ya muy precisa, pero en estos dos casos ahora veo que un poco se estaría regresando a la antigua practica de no dar un domicilio, pero con una diferencia, y es acudir a esta mención del concepto de domicilio conocido, o sea, aplica en muchos casos en que por falta de una urbanización en que haya calles y números, pero porque también para los pobladores de esa localidad es conocido, sea una persona, sea un establecimiento, sea un inmueble, no les es necesario ubicarlo en una calle y número, y todo mundo sabe dónde encontrarse a una persona.

Pero este no es el caso, y choca con el concepto mismo, sobre todo en el primer caso, no de Huimanguillo sino del otro, en que no sabemos ni quién es, no sabemos quién es el infractor, o sea, de hecho se va, se propone la pérdida de bienes, pero pues del infractor, quién quiera que sea.

Entonces, para mí es muy difícil conciliar eso con domicilio conocido, o sea, qué pregunta: -pues, oiga, ¿alguien sabe dónde está o cuál es el domicilio de un infractor cuyo nombre no sabemos, ni sabemos quién sea, pero que está transmitiendo irregularmente radio?-, -¡Ah!, sí, ese conocido, digo, fantasma no sabemos quién es, pero sí tiene domicilio conocido-.

Entonces no veo cómo, ya lo habíamos señalado, habrá casos en que sí la tienda tal o la señora o el señor tal sí sabemos dónde viven, pero no hay elementos en estos casos para sostener que podemos dar una orden de visita a alguien, domicilio conocido, municipio tal de Tabasco; creo que estaríamos estirando ese concepto en un supuesto en que no cabe, pues para, digamos, atenuar el que no incluimos una dirección, un domicilio en una orden de visita de verificación, y ello para mí implica como volver al esquema anterior, y máxime cuando veo después que en la resolución respectiva, ya que se hizo la visita, se levantó el acta, sí había una dirección.

Y, por ello, es que no puedo, por una cuestión de debido proceso de respetar las formalidades de los procedimientos que creo que debemos seguir, debemos de sancionar las conductas infractoras, pero siguiendo un

procedimiento, y usar este concepto ahora con tal actitud de domicilio conocido, de alguien que ni sabemos de quién, pues no le veo adecuado, y queda otra vez con unas facultades impresionantemente amplias el verificador, que podría básicamente visitar a todas las casas de todo un municipio o localidad, y por ello no puedo acompañar estos proyectos.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Yo acompaño con mi voto, quisiera fijar posición, acompaño con mi voto ambos proyectos; me parece que en ambos se encuentran debidamente fundados y motivados, y son parte, precisamente, de la terminación de procedimientos iniciados por este Instituto, para cumplir con nuestra obligación de salvaguardar el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Desafortunadamente, han proliferado el uso ilegal de espectro radioeléctrico; este Instituto ha implementado campañas importantes para acercarse a las comunidades, para sepan que existe una vía legal, incluso en este momento se encuentra justo en ruta hacia Michoacán parte importante de nuestro equipo, para acercarse a las estaciones comunitarias indígenas, y dar información, para que se pueda optar por la vía de la legalidad.

No considero que sea el caso de las dos que se someten a nuestra consideración, se detecta de visitas que se está usando indebidamente el espectro, y como hemos visto en otras ocasiones esto puede tener consecuencias graves, y para otro tipo de servicios, incluso para la navegación aérea.

Considero que en ambos proyectos, como se ha expuesto, se motiva y fundamenta el monto de la sanción, la sanción misma en principio y después el monto, atendiendo los parámetros que nos establece, claramente, la ley; esto por lo que se refiere al asunto listado bajo el numeral III.56; yo por estas razones acompaño con mi voto ambos proyectos.

Someto a su aprobación los asuntos listados bajo los numerales III.55 y III.56.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Estrada, el Comisionado Fromow, de la Comisionada Estavillo, del Comisionado Cuevas y del Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra de la Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se aprueban, entonces; y pasamos al asunto listado bajo el numeral III.57, que es el acuerdo mediante el cual se establecen los Criterios de Interpretación que deberá atender la Unidad de Cumplimiento, en relación con la emisión del Dictamen sobre el cumplimiento de obligaciones a cargo de los sujetos regulados, para cuya presentación le doy la palabra al licenciado Carlos Hernández, titular de la Unidad de Cumplimiento.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias, señor Presidente.

Me permito informar, y dar cuenta a este órgano colegiado, que en el último trimestre de este año, en diversas reuniones entre las áreas involucradas, y que tienen participación en distintas etapas, por lo que corresponde a la materia de trámites que se presentan ante este Instituto, para efectos de prórrogas principalmente y otros trámites relacionados, se realizaron diversas reuniones de las cuales se emitieron estos criterios, en coordinación todas y cada una de las áreas, incluso, si me lo permite, la Unidad de Asuntos Jurídicos podría hacer una presentación y una explicación de todos estos criterios.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Adelante, por favor, Carlos.

Lic. Carlos Silva Ramírez: Muchas gracias, Presidente.

Buenas noches, señores Comisionados.

Sí, en efecto, la necesidad de crear estos criterios para que los siga la Unidad de Cumplimiento obedece, en primer lugar, y como ya lo había señalado el licenciado Carlos Hernández, a la necesidad de realizar con eficacia y economía la labor que tiene asignada la Unidad de Cumplimiento, particularmente la de emisión de dictámenes, cuando estos forman parte de un requisito de algún trámite previsto en la ley.

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

Sería cuanto por mí, no sé si algún compañero quisiera agregar algo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos.

27-04-16

Carlos Hernández.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Sí, incluso insistir que estos criterios en nada perjudican ni abdican la facultad sancionatoria o de supervisión y verificación que tiene a su cargo la Unidad de Cumplimiento; son dichas facultades en nada se ven limitadas o afectadas.

[Redacted]

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos Hernández y Carlos Silva.

Muchas gracias a ambos.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza:

[Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Con la venia de los colegas tomo la palabra.

Adolfo Cuevas.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow, ¿ha pedido la palabra o no?, si ¿verdad?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

[REDACTED]

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias,
Comisionado Fromow.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Muchas gracias.

[REDACTED]

[Redacted text block]

[Redacted]

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias,
Comisionado Estrada.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: [Redacted]

[Redacted]

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada
Labardini.

[Redacted]

Carlos Hernández, por favor.

Lic. Carlos Hernández Contreras: Gracias Presidente. Comisionada.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Carlos.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de los
presentes y que se tome la mejor decisión a la hora de votar.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado
Presidente.

[REDACTED]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Le doy la palabra a la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Labardini Inzunza: Voy a tener que volver a empezar.

[Redacted text block]

Nada más, gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

27-04-16

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

27-04-16

[REDACTED]

Y ahora sí le doy la palabra al Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente.

[Redacted]

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Con mucho gusto,
Comisionado Estrada.

[Redacted text block]

Muy bien, bueno, con su venia se retira.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: [Redacted text block]

Gracias, Comisionado Presidente.

27-04-16

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Con su venia se retira entonces del Orden del Día, y solicitaría a la Secretaría que dé cuenta de los Asuntos Generales.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí Presidente. Comisionados.

Brevemente. Solamente hay un asunto en el Orden del Día en Asuntos Generales, es un informe que presentó el Comisionado Adolfo Cuevas, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción II del Estatuto, y 23, fracción II de la ley, sobre su participación y su asistencia en la reunión estatal del Consejo Consultivo que organizó la Cámara de la Industria, la Radio y la Televisión el pasado 7 de abril en Boca del Río, Veracruz. La información está en la carpeta de la Sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar, damos por concluida la Sesión, muchas gracias.

ooOoo